



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LOSADA
APODERADA: Dr. JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
DEMANDADO: GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00492-00
SUSTANCIACION: 1704

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.517.005, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA y DAVIVIENDA, en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$30.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6dad74a76e2bffcd485d77571e660bd501e2a1e46d53679bfcd243fb31ad629

Documento generado en 07/11/2023 02:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: ELVER ALEXANDER CHALITAS
RADICADO: 180014003004-2023-00514-00
SUSTANCIACION: 1709

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ELVER ALEXANDER CHALITAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.507.860, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, BOGOTA, en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$123.300.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 902a81fdff539628a64441e6bcf987f4f29e5137c8c4cb05eb655ac20170804

Documento generado en 07/11/2023 02:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MELBA PATRICIA ARBELAEZ CANTILLO
APODERADO: Dr. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: DEISY GARRIDO CIFUENTES
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00522-00
SUSTANCIACIÓN: 1705

Desde la dirección electrónica leotorrescalderon@gmail.com, se allegó memorial a nombre de la aquí demandada DEISY GARRIDO CIFUENTES, en que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual adjunta escrito que refiere estar firmado por la demandante, la apoderada de la parte actora y por si misma en que se solicita de manera conjunta la terminación del proceso por la razón antes indicada.

Frente a lo precedido, se tiene que la dirección electrónica mencionada asiste al nombre del señor Leónidas Torres Calderón, quien no es parte dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, el Despacho procederá a requerir a la parte actora para que se pronuncie al respecto, atendiendo a que en el documento aportado se refiere estar firmado por la apoderada de la parte actora, la demandante y por la demandada, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el correo electrónico y los adjuntos allegados desde la dirección electrónica leotorrescalderon@gmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para dentro de los cinco (5) días siguientes de puesto en conocimiento el correo electrónico y los documentos adjuntos a este, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331e02b30e979e9e189be65b421c942d250d184a9cb7070b187d41e724dd6438**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: SAMUEL SANTOS TAPIERO
RADICADO: 180014003004-2023-00546-00
SUSTANCIACION: 1726

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado SAMUEL SANTOS TAPIERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.527.059, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco DAVIVIENDA BBVA, BOGOTA, NEQUI y DAVIPLATA, en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$99.700.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ece02d60a86e15b3ddab6a236bdcb0020bb4a10f5580d0fa0e322a658f73a8f

Documento generado en 07/11/2023 02:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HELENIA ENCARNACION POLANIA
APODERADO: Dr. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: IRIALED MURCIA OCACIONES
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00552-00
SUSTANCIACION: 1728

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada IRIALED MURCIA OCACIONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.267.011, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco CAJA SOCIAL, FALLABELLA S.A., BANCOLOMBIA, NEQUI y DAVIPLATA, en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d093e7ce5ef60d6834bc6cc321cc549e65ac34d2e9fa8268f7c507f8515cbdd

Documento generado en 07/11/2023 02:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: ERIKA ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ
LUZ DARY MUÑOZ JIMÉNEZ
RADICACION: 180014003004-2023-00554-00
SUSTANCIACION: 1729

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUZ DARY MUÑOZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.924.046, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS y DAVIPLATA, en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.800.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ERIKA ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.924.071, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco BANCOLOMBIA, BBVA, NEQUI y DAVIPLATA, en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.800.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8bda40019d88abf72c9f0641075303cc437ce992d4dc58d81a931da891b251**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: NADIAE POLANCO MUÑOZ
RADICADO: 180014003004-2023-00556-00
SUSTANCIACION: 1727

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada NADIA POLANCO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.612.268, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BOGOTA y NEQUI, en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$176.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f49d2f7baf9df12f722dbde1594f93bf8580e11304ac44f514317c3c0450b02

Documento generado en 07/11/2023 02:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: IMPORTADORA TRACTOMULAS
INTERNATIONAL ZOMAC S.A.S.
EDWIN PAOLO RINCON SARRIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00560-00
SUSTANCIACION: 1725

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDWIN PAOLO RINCON SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.805.116, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS BBVA, NEQUI y DAVIPLATA, en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$41.500.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado IMPORTADORA TRACTOMULAS INTERNATIONAL ZOMAC S.A.S. con NIT 901.249.805-0, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco BBVA, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$41.500.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d005c466e94b1e22420dadfbe7f8f370a52af7fb4fda0adbb46ceedb6ce742e**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: YESSICA PAOLA CARDONA ALVAREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00588-00
SUSTANCIACION: 1723

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada YESSICA PAOLA CARDONA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.527.219, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BOGOTA y DAVIPLATA, en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$77.100.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4fac79ee3ad3f00d70867771b66017e5a56ff9cd1eaa3e5d0e76260be19b7fb

Documento generado en 07/11/2023 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: WILLIAM ALARCON VASQUEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00616-00
SUSTANCIACION: 1717

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado WILLIAM ALARCON VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.501.988, quien labora para el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$252.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de tal Instituto, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3162b241257f4cde9e08be38384836764c4c20160199d5e16af21d69dc89344

Documento generado en 07/11/2023 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: WILLIAM ALARCON VASQUEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00616-00
INTERLOCUTORIO: 2503

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de WILLIAM ALARCON VASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$84.880.470= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187609239625501218, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$6.995.251,9= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 07 de marzo de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2023.

-\$14.261.417,29= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 6505000498975, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$3.104.344,78= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 05 de junio de 2012 hasta el 25 de septiembre de 2023.

-\$14.318.883,8= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187609239600069710, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$2.558.077,9= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 03 de febrero de 2021 hasta el 25 de septiembre de 2023.

Decrétese la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 202239, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e345cab47c0eb3443a3423a41b8edd08d6cd1d6c56cfb6d5c2ecbb61218f55ba**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO LEÓN CHAVES CADENA
APODERADO: Dr. DARWIN VARGAS PINZÓN
DEMANDADO: EDGAR ANDRES CORREA RIVERA
VIANETH ECHEVERRY ARDILA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00620-00
INTERLOCUTORIO: 2491

El apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: HAGASE los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c775d788cf59f8005ce4d8af5c0ee7a71c46a7e819cc6f0213158160a591fa6a

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRIMATELA S.A.S.
APODERADO: Dr. DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
DEMANDADO: YAMILETH OSORIO ORTIZ
EDWIN ALDO MORA BAHAMON
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00628-00
INTERLOCUTORIO: 2500

El despacho mediante auto del 17 de octubre de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardo silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7037594043a290ecab491180187d5c55f0397eb56e95cc39b1e9ed4cdd07cb4f

Documento generado en 07/11/2023 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JEISON ANDRES MORA DIAZ
RADICADO: 180014003004-2023-00630-00
INTERLOCUTORIO: 2502

El despacho mediante auto del 17 de octubre de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656572430477fbf43c6382b5b350406ad965c4ed98aa62a43d83530221dc4fb8

Documento generado en 07/11/2023 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWIN PAOLO RINCON SARRIA
APODERADO: Dr. OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR
DEMANDADO: WILMER MONTAÑA LONDOÑO
ANA MILENA RAMIREZ CORAL
APODERADO: Dra. KAROL DANIELA CÁRDENAS SANDOVAL
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00426-00
INTERLOCUTORIO: 2520

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, los demandados a través del apoderado judicial, EDWARD CAMILO SOTO CLAROS y dentro del término de ley, contestaron la demanda y presentaron excepciones de mérito, por lo que el Juzgado procederá conforme a lo consagrado en el art. 443 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada quien lo hace a través de apoderado, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en la norma en cita.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora KAROL DANIELA CÁRDENAS SANDOVAL, como apoderada de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDWARD CAMILO SOTO CLAROS como apoderado de los demandados WILMER MONTAÑA LONDOÑO y ANA MILENA RAMIREZ CORAL, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e14ab1be4767743b9eace6b0f0e2ced1be3d0b3e20704a1b297414a2486fae**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL-DECLARATIVO
DEMANDANTE: JESUS ELIAS PARRA CHAUX
APODERADO: Dr. MARIN CASTRO
DEMANDADOS: JESUS ELIAS PARRA SILVA
SANDRA MILENA PARRA SILVA
CLAUDIA PATRICIA PARRA SILVA
RADICACION: 180014003004-2022-00484-00
INTERLOCUTORIO: 2496

De conformidad con la constancia secretarial obrante dentro del proceso, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 392 y 372 del Código general del proceso, procede a fijar hora y fecha para realizar la respectiva audiencia pública, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30), del día veintisiete (27) de febrero de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: decretense las siguientes pruebas solicitas por las partes así:

De la parte demandante:

Documentales: téngase como pruebas las siguientes:

1. Copia de la Escritura Pública 1480 del 12 de junio de 2012, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Florencia.
- 2- Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de controversia (matrícula inmobiliaria No. 420-16246).

Testimoniales:

Decrétese como pruebas testimoniales las siguientes:

- Cecilia Valencia De Parra
- Orlando Plazas Osorio
- Gustavo Rojas Parra
- Aneley Marín Plazas
- Gloria Amparo Reyes Moreno



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Demandada:

Testimoniales:

Decrétese como pruebas testimoniales común a los tres (3) demandados las siguientes:

- Jaime Parra Cháux
- Sandra Elena Guevara Sánchez
- Alonso Calderón Castro

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fe80ab43e3215265fbcb969d379ed60d7e189c5b1c9f84d779768d6ee1cd991

Documento generado en 07/11/2023 02:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO VARON URBANO

APODERADO: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS

DEMANDADO: ROBINSON HERANDEZ SANCHEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00500-00

SUSTANCIACION: 1708

Allegada la información por parte de DataCredito Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ROBINSON HERANDEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.804.757, en la cuenta de ahorros en DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$18.500.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79f14af3d0f0d5601c43a48c80936b0ae4df6f876aded801adbb6c49ce0a1ff4

Documento generado en 07/11/2023 02:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NATALIA CARDONA ARANGO
APODERADO: DRA. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: WILLIAM ROBIE CARDONA GARZON
BELLANIRA CUELLAR MANRIQUE
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00672-00
INTERLOCUTORIO: 2523

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el desglose y el levantamiento de las medidas cautelares.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (letra de cambio) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb20b35fac266d1f3beb569133434efcf1a4accff5dcf4e05ddd99bbfbf61f06**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL OTALORA RUIZ
DEMANDADO: FLORESMIRO ARTUNDUAGA SANCHEZ
RADICACIÓN: 18001400300420230015100
INTERLOCUTORIO:2475

El demandante mediante memorial coadyuvado por el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

El Despacho por considerar viable la petición elevada por la parte actora, procede dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d5aea25b8ab506c2fe0f33bc3de49ca294b496de1a4a1bb7cb51a236b67b19c5](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/codes/5a8a25b8ab506c2fe0f33bc3de49ca294b496de1a4a1bb7cb51a236b67b19c5)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HORIZONTE FUNDACION PARA
EL AMOR Y SALUD
RADICACIÓN: 18001400300420230017100
INTERLOCUTORIO:2476

El apoderado de la parte demandante mediante memorial coadyuvado por el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

El Despacho por considerar viable la petición elevada por la parte actora, procede dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 8398370f1bc75144f03870d731026afe105ce00de8fa2ef864504ee7e04208b0

Documento generado en 07/11/2023 02:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE HERALDO ENNIS BETIN
APODERADA: Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
DEMANDADO: GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS
FABIO ANDRES LEON SARRIA
JHOSIMAR QUINTO CUESTA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00366-00
SUSTANCIACIÓN: 1707

Allegado el Despacho comisorio # 41 debidamente diligenciado por la alcaldía Municipal de Florencia, la solicitud de fijación de honorarios por parte del secuestro y el Certificado de Libertad y Tradición respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 300-69776 de propiedad del demandado GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS en que la parte actora advirtió la existencia de hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. en anotación No. 21, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Despacho comisorio Nro 41 debidamente diligenciado por la alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios al secuestro designado AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S por su trabajo realizado, la suma de \$320.000, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: CITAR a BANCOLOMBIA S.A., para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, haga valer sus derechos respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 300-69776 de propiedad del demandado GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS, conforme lo ordena el art.462 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2816f42b1737da3045bde1c86c9e88e5c4873c2cd933f9f8b604460b4dada7**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ES'PINOSA TORRES

APODERADO: Dra. YURY ANDREA CHARRY RAMOS

DEMANDADO: LUIS FERNANDO GRANADA PULECIO

LIDA FERNANDA GRANDA PULECIO

RADICACIÓN: 18001400300420230039700

INTERLOCUTORIO:2477

Vencido el término de que trata el art. 461 inciso 3 del CGP, el despacho considera que la solicitud de terminación de proceso elevada por los demandados no cumple con las exigencias consagradas en la norma antes mencionada, ya que no aportaron junto con la consignación por valor de \$1.461.550= la liquidación de crédito junto con sus costas.

De acuerdo con la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$1.821.650, el Despacho le concede el término de diez (10) días a los demandados para que consignen el saldo de la liquidación de crédito y así poder aplicar el art. 461 del CGP, de no hacerse se procederá a continuar con el trámite del proceso por el saldo y lo consignando se tendrá como abono a su crédito y costas.

Con fundamento en lo anterior el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a los demandados para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto, consignen el saldo conforme a la liquidación de crédito presentada por la actora, para efectos de dar aplicación al art. 461 del CGP, so pena de continuar el proceso conforme lo anteriormente esbozado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1011930ff2828b002a5992951ee054d510e2f86781beed47325772fe6b7cc47b**
Documento generado en 07/11/2023 02:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: RUBY ENITH LEGRO MORENO
RADICADO: 180014003004-2023-00408-00
INTERLOCUTORIO: 2494

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede se corrija el auto de mandamiento de pago fechado 25 de julio de 2023, en lo referente a que los intereses moratorios se deben cobrar sobre el capital de \$58.110.700 y no sobre el valor total de lo adeudado como se registró en el auto de mandamiento.

Revisada la presente demanda se observa que efectivamente se incurrió en un error aritmético, siendo corregible dicho yerro, por lo tanto, el despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago, conforme lo contempla el art. 286 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la disposición primera del auto de mandamiento de pago, fechado 25 de julio de 2023, proferido por este Despacho quedando de la siguiente forma:

-LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de favor del BANCO OCCIDENTE y en contra de RUBY ENITH LEGRO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

“-\$61.909.036.oo= por concepto de valor total de diligenciamiento del Pagaré sin número de fecha 09 de marzo de 2022, más los intereses moratorios que se liquidaran sobre el capital insoluto de **\$58.110.700** según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 9 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.”

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 1637 del 25 de julio de 2023 queda incólume.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de corrección, junto con el auto número 1637 del 25 de julio de 2023 donde se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf6a35db292815584b32cbe2ae039caa1b2b6d9a5c129e529afb7e41bf0b64d**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
APODERADO: CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO
DEMANDADO: CRISTIAN FERNANDO MONTILLA OSPINA
RADICACION: 1800140030042023-00450-00
SUSTANCIACION: 1706

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian, en que se establece la inexistencia de registro en sus bases de datos a nombre del demandado CRISTIAN FERNANDO MONTILLA OSPINA, con número de identidad No. 1.117.498.098 y atendiendo a la ausencia de respuesta por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a TransUnión-Cifin S.A.S para que informen sobre el oficio JCCM-1947 del 8 de septiembre de 2023.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1acf39f1e4ea64c5911725e8546d701808dce9c09336e66c925aa6ad217f28f
Documento generado en 07/11/2023 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA NUR YUSTE VARGAS

APODERADA: Dra. MARIE ANGE CAÑAVERAL CABALLERO

DEMANDADO: CLIMACO YUNIOR YUSTES PIAGUAJE

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00456-00

SUSTANCIACION: 1703

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CLIMACO YUNIOR YUSTES PIAGUAJE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.535.784, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco BANAGRARIO, BANCOLOMBIA BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, NEQUI, DALE! y DAVIPLATA, en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$16.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93388a6bdd099e9a14733266c2c77ca8251ad50d49d574c057c92f02bebaedfc

Documento generado en 07/11/2023 02:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL DEL ORIENTE S.A.S.

APODERADO: DR. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL JIRAF INGENIERÍA Y
CONSTRUCCIONES ZOMAC

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00652-00

INTERLOCUTORIO: 2516

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que se aportan la representación gráfica de una (1) factura electrónica de venta número FE000005 (digitalizada) con Código Único de Factura Electrónica - CUFE 55334a2f6d118292e4a26089e556dac2192e36ea6612bcb086d394d2d6df66dfe5c4a 8ab91a2ef75687b96c8b598388d para que sea tenida en cuenta como título valor base de la presente ejecución, al igual que allega la representación gráfica de la consulta descargada de una (1) factura electrónica con CUFE 9ffbdacfe0689b4e8c16dd4c61ac214e6e65d856244c93aa883f4d04714e3aaab3227f 8a654fdaf1c4eb68b435b20592, frente a los que se considera pertinente referenciar que tratándose de la factura electrónica de venta como título valor, la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1154 de 2020 se define como:

"9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan". (Subrayado fuera de texto original).

Aunado a lo anterior, se hace necesario poner de presente lo señalado en el numeral 2 del artículo 774 del C.Co:

"REQUISITOS DE LA FACTURA: 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley." Subrayado fuera de texto original.

Así mismo, se pone de presente lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC11618 de 2023, con Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, respecto de los requisitos de la factura electrónica de venta como título valor:

"7.1.- La factura electrónica de venta como título valor es un mensaje de datos que representa una operación de compra de bienes o servicios. Para su formación debe cumplir unos requisitos esenciales, unos de forma, correspondientes a su expedición, y otros sustanciales, relativos a su



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

constitución como instrumento cambiario, como se desprende del estatuto mercantil, del Decreto 1154 de 2020 y de la legislación tributaria.

7.2.- De acuerdo con los primeros presupuestos, la factura electrónica de venta debe ser expedida, previa validación de la DIAN, y entregada al adquirente por medios físicos o electrónicos. Lo anterior, sin perjuicio de que el obligado a facturar electrónicamente expida factura física o genere la electrónica sin validación previa de la DIAN, ante la inexigibilidad del deber de expedir factura electrónica o la existencia de inconvenientes tecnológicos que así se lo impidan. Si la factura es física, la normatividad aplicable será la establecida para dichos instrumentos.

7.3.- Los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor son: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía.

7.4.- Para demostrar la expedición de la factura previa validación de la DIAN, al igual que los requisitos sustanciales i), ii) y iii), puede valerse de cualquiera de los siguientes medios:

a.) el formato electrónico de generación de la factura- XML- y el documento denominado «documento validado por el DIAN», en sus nativos digitales; b.) la representación gráfica de la factura; y c.) el «certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIÁN», esto último, en caso de que la factura haya sido registrada en el RADIÁN (numeral 5.2.1. de las consideraciones).”

Atendiendo a lo antecedido, se precisa que respecto de la factura electrónica de venta número FE000005 (digitalizada) con CUFE 55334a2f6d118292e4a26089e556dac2192e36ea6612bcb086d394d2d6df66dfe5c4a 8ab91a2ef75687b96c8b598388d, en la cual se refiere la forma de pago “Contado”, no permite constatar su validación con dicho CUFE en la opción de consulta de la página de la DIAN¹, al no ser reconocido por el sistema del que dispone, aspecto frente al que la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11618-2023 en que unificó criterios en materia de factura electrónica, estableció que: “g). La factura se entiende expedida una vez ha sido validada por la DIAN y se le ha entregado al adquirente, acompañada del documento electrónico de validación².”.

Así mismo, la sentencia en mención determinar que “e). Se podrá expedir y entregar una factura sin previa validación de la DIAN, cuando por inconvenientes tecnológicos atribuibles a dicha entidad no sea posible la validación previa, sin perjuicio del deber del facturador de transmitirla a la DIAN dentro de las 48 horas siguientes a la superación de las fallas³. ”.

¹ DIAN. Facturando Electrónicamente. Disponible en <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>

² Ver numeral 19 del artículo 1º de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020 y precepto 27 de la misma Resolución.

³ Art. 26 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aunado a ello, se advierte que el documento a partir del cual se pretende demostrar que la factura electrónica FE000005 se encuentra registrado en la plataforma electrónica RADIAN, aun cuando contiene el mismo emisor, el mismo adquiriente e iguales valores económicos a cobrar; hace mención a una forma de pago a “Crédito” y relaciona el CUFE 9ffbdacfe0689b4e8c16dd4c61ac214e6e65d856244c93aa883f4d04714e3aab3227f 8a654fdaf1c4eb68b435b20592, aspectos que no guardan coherencia con el digital de la representación gráfica de la factura electrónica de venta número FE000005 y por tanto, siendo estas facturas electrónicas diferentes.

En consecuencia, además de no tenerse claridad de cuál de las dos facturas se pretende hacer exigible en consideración a la similitud en la mayoría de sus datos, pero ser diferentes respecto de la forma de pago y el CUFE que identifica de manera particular a cada una de ellas; no resulta exigible la factura electrónica de venta FE000005 CUFE 55334a2f6d118292e4a26089e556dac2192e36ea6612bcb086d394d2d6df66dfe5c4a 8ab91a2ef75687b96c8b598388d, al no cumplir con los presupuestos esenciales contenidos en las disposiciones especiales que regulan la materia, y que resultan acordes a la naturaleza y particularidad del caso, razón por la que este Despacho negará el Mandamiento de pago, teniendo además que no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que esta sede judicial:

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago, conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b11c5bed5547d90e81ac588756a92f2edac2aeb4261196ebf647c4d75002d5a

Documento generado en 07/11/2023 02:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR ALFONZO CARVAJAL ARTUNDUAGA
APODERADO: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO
DEMANDADO: ANDRES ESCOBAR ARCE
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00656-00
INTERLOCUTORIO: 2508

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva, si no fuera porque se observa que no se reúne el requisito consagrado en el art. 82 numeral 4º en concordancia con el art. 90 numeral 1 del CGP, toda vez que la pretensión segunda no es clara y precisa, ya que no indicó el valor de los intereses corrientes que pretende cobrar en el periodo de tiempo que señala, por cuanto el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

Así mismo, se advierte que la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2º, lo siguiente: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

Por otra parte, se advierte que el poder conferido al abogado EDWARD CAMILO SOTO CLAROS por el aquí demandante, no guarda coherencia con la demanda y el título valor, considerando que tal y como se señala en el acápite de la cuantía de la demanda, se trata de un proceso de mínima cuantía y no de menor cuantía como se relaciona en dicho poder, por lo que no existe claridad respecto del asunto para el cual se confiere, más cuando se limitó a indicar que se confiere para que “*(...) inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo (letra de cambio) de menor cuantía, (...)*”; situación en que no se está conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 84 y el numeral 2º del artículo 90 de la norma en mención.

En consecuencia y con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c718a3db656e29ba8a01b54d7cf956b91ddaf6e8d16c2c94035373e9eacedf**
Documento generado en 07/11/2023 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAMES LEONARDO CASTRO MORALES
APODERADO: Dr. YEISON ANDRES PINO BECERRA
DEMANDADO: WILLINGTON PERDOMO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00658-00
INTERLOCUTORIO: 2509

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva, si no fuera porque se observa que no se reúne el requisito consagrado en el art. 82 numeral 4º en concordancia con el art. 90 numeral 1 del CGP, toda vez que la pretensión 2ª no es clara y precisa, ya que no indicó el valor de los intereses corrientes que pretende cobrar en el periodo de tiempo que señala, por cuanto el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

En consecuencia y con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor YEISON ANDRES PINO BECERRA, como apoderado conforme al poder conferido dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0af2a617ad38b604106dbab8575bda2989b184c084f8ad1b4177a75ad002c00

Documento generado en 07/11/2023 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: JUAN DAVID DUSSAN PACHECO
RADICADO: 180014003004-2023-00660-00
SUSTANCIACION: 1721

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado JUAN DAVID DUSSAN PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.493.885, quien se encuentra vinculado al Ejercito Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$14.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: Oficiar Datacrédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JUAN DAVID DUSSAN PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.493.885, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra el aquí demandado, con radicado 2021-438, el cual se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos, limitando lo embargado hasta el monto de \$14.000.000=.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ec5b15dd345fe266efcf16db54672cba5f5653a97cce9b607e5d9bf9676f53**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: JUAN DAVID DUSSAN PACHECO
RADICADO: 180014003004-2023-00660-00
INTERLOCUTORIO: 2515

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA y en contra de JUAN DAVID DUSSAN PACHECO por las siguientes sumas de dinero:

-\$7.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio sin número de fecha 15 de junio de 2020, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informen con destino al proceso de la referencia, si el señor JUAN DAVID DUSSAN PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.493.885, se encuentra vinculado a la entidad, en caso positivo, indicar la dirección donde labora, la dirección de domicilio y la dirección electrónica, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: TENER como endosatario en propiedad a ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA, quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d81b0aa3425a5e8f4feb702a8ad17881ca2ff5c5456c5cb154ded230b2c8

Documento generado en 07/11/2023 02:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANFER ALEXIS RODRIGUEZ
DEMANDADO: ANNA FERNANDA ALFONSO SOUSA
RADICADO: 180014003004-2023-00664-00
INTERLOCUTORIO: 2513

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d89de63368d72a30f59da1d17acb5ded76e3b590485b1dcf1ffa4ede3115b0**
Documento generado en 07/11/2023 02:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ
APODERADA: DRA. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES VARGAS MARTINEZ
YOLANDA MARTINEZ MOTTA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00666-00
INTERLOCUTORIO: 2521

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se observa que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4 del C.G.P, atendiendo a que las pretensiones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1 y 12.1 no son precisas y claras, considerando que no indicó el valor de los intereses de plazo que pretende cobrar en cada periodo de tiempo que señala, por cuanto el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

Por otra parte, no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4 del C.G.P, atendiendo a que las pretensiones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1 y 12.1 son incoherentes una respecto de otra, atendiendo a que el último día de surgimiento del interés de plazo de las cuotas, corresponde a la misma fecha de nacimiento del interés de plazo del siguiente mes.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad con el artículo 422 del CGP y por consiguiente, las falencias anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 82.4 y 90.1 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f9936ded98ba9b3ef487446a0a084df120c3c6995c9419ee9ae2df2ba74eba**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUAR DANY SANCHEZ MUÑOZ
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA
DEMANDADO: CRISTIAN LIBARDO GARCIA MOSQUERA
RADICADO: 180014003004-2023-00668-00
SUSTANCIACION: 1730

Conforme lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado CRISTIAN LIBARDO GARCIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.212.516, quien se encuentra vinculado al Ejercito Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$8.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: Oficiar Datacrédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado CRISTIAN LIBARDO GARCIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.212.516, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aefa770595587007aabaa8f885bfaf4e331bec11669d24e1e2a58e4c06991dc0**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUAR DANY SANCHEZ MUÑOZ
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA
DEMANDADO: CRISTIAN LIBARDO GARCIA MOSQUERA
RADICADO: 180014003004-2023-00668-00
INTERLOCUTORIO: 2519

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDUAR DANY SANCHEZ MUÑOZ y en contra de EVELIO CRISTIAN LIBARDO GARCIA MOSQUERA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$4.000.000= por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 21 de junio de 2021, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informen con destino al proceso de la referencia, si el señor CRISTIAN LIBARDO GARCIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.212.516, se encuentra vinculado a la entidad, en caso positivo, indicar la dirección donde labora, la



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

dirección de domicilio y la dirección electrónica, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3960fef846f2b4fd2039c149abc386e3635d87b1447689991912cd7b4aeae877

Documento generado en 07/11/2023 02:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: EDILBERTO ROJAS
RADICADO: 180014003004-2023-00672-00
SUSTANCIACION: 1722

Conforme lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar Datacrédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado EDILBERTO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.321.712, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado EDILBERTO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.321.712, quien se encuentra vinculado a INVERSIONES C-3 S.A.S.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$125.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de dicha sociedad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd78a55eb1ccfe198e0ae5e6756bd0c3c916788ccb967fd7c4f0949b0d7c94de**
Documento generado en 07/11/2023 02:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: EDILBERTO ROJAS
RADICADO: 180014003004-2023-00672-00
INTERLOCUTORIO: 2517

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO BOGOTA y en contra de EDILBERTO ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$51,417,684= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 80321712, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 12 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$11,264,514= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 1 de enero de 2023 al 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

No se tendrá como medio de notificación la dirección electrónica indicada para el demandado EDILBERTO ROJAS, atendiendo a que acorde a la evidencia aportada, la misma le asiste a una Sociedad por Acciones Simplificada y por tanto, no corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada SOLORIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada judicial de la parte actora.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de7707759b7ddb8858827e3a1f7965f5bdfaff85faa15ea66aec72509d47ff3**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR
APODERADO: Dr. CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: YAMILETH ANDREA VAQUIRO QUIÑONES
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00678-00
SUSTANCIACION: 1720

Conforme lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada YAMILETH ANDREA VAQUIRO QUIÑONES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.540.956, quien labora para SINERGIA.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.600.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa empresa, ubicada en la Carrera 15 #15-06 de esta ciudad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: Oficiar Datacrédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada YAMILETH ANDREA VAQUIRO QUIÑONES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.540.956, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094f47ea5caa845eb18f063204be97d07d8abf27a0417ce849c070bb68ecbab2**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR
APODERADO: Dr. CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: YAMILETH ANDREA VAQUIRO QUIÑONES
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00678-00
INTERLOCUTORIO: 2510

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR y en contra de YAMILETH ANDREA VAQUIRO QUIÑONES, por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.341.850= por concepto de saldo a capital insoluto representado en el Pagaré sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 8 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

No se tendrá como medio de notificación la dirección electrónica indicada para la demandada YAMILETH ANDREA VAQUIRO QUIÑONES, al no aportar la evidencia de su obtención, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: **RECONOCER** personería adjetiva al doctor CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 602c14e991e84310b6c4c7c8ad77c83b8415bb566df0ed81607061fca2e53028

Documento generado en 07/11/2023 02:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: ANCIZAR RODRIGUEZ MURCIA
RADICACION: 180014003004-2023-00680-00
SUSTANCIACION: 1724

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-74830, ubicado en la Calle 35 No.30-33 Ciudadela Habitacional Siglo XXI de esta ciudad y de propiedad del demandado ANCIZAR RODRIGUEZ MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.961.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: CITAR al FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, haga valer sus derechos respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **420-74830** de propiedad del demandado ANCIZAR RODRIGUEZ MURCIA, conforme lo ordena el art.462 del CGP.

TERCERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado ANCIZAR RODRIGUEZ MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.961, figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ab944b7cafdd8989e9f977bed44e07680ba11fd612ab5539c601d7ba3b916d5

Documento generado en 07/11/2023 02:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: ANCIZAR RODRIGUEZ MURCIA
RADICACION: 180014003004-2023-00680-00
INTERLOCUTORIO: 2512

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – “UTRAHUILCA” y en contra de ANCIZAR RODRIGUEZ MURCIA, por la siguiente suma de dinero:

-\$2.046.216.00= Por concepto de saldo capital representado en el pagaré # 11362929, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde 22 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 191 del Código Procedimiento Civil y 45 y 46 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003.

-\$121.866.00= Por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 21 de octubre de 2023..

-\$7.197.00= Por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a las demandadas de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverán oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef31988e97b7969d674c2225682d6454d94969258e4b2553b3894c0c44bb3e7a**
Documento generado en 07/11/2023 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO Nro.001

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN JOSE DEL FRAGUA CAQUETA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RODRIGO AVILES VILLAMIL

DEMANDADO: RAMIRO LACHE LUNA y Otra

RADICADO EXPD: 86104089001-2022-00186-00

RADICACION COMISION: 18001400300420238000900

SUSTANCIACIÓN: 1679

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia de secuestro programada para el día 1 de noviembre del año en curso, conforme a la constancia secretarial, el Jugado,

DISPONE:

FIJESE la hora de las 4:00 de la tarde del día 24 de enero de 2024, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de una mejora urbana ubicado en la Carrera 9 # 2B – 63 Barrio 20 de Julio del Municipio de Florencia (Caquetá), identificado con Matricula Inmobiliaria # **420-9228** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad del demandado Ramiro Lache Luna.

Nómbrese como secuestre al auxiliar de la Justicia ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le notificará esta determinación conforme lo indica el art. 38 del C.GP, con celular 3142943726 y 3114824811 y aliriomende@gmail.com

El apoderado de la parte demandante abogado ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS se localiza en la Calle 5 # 5 – 54 Barrio Centro del Municipio de San José del Fragua, correo electrónico elkinmdiaz@hotmail.com celular 3142591694.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9970e9ab77881b6a00a35ec5d96bb6f56d2c5fc350b6b67b2a9e5b40e96db6ee

Documento generado en 07/11/2023 02:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO Nro. 026

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
DE LA DORADA CALDAS

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA

DEMANDADO: ANA CECILIA MONTAÑA BEDOYA

RADICADO EXPD: 2022 00256 00

RADICACION COMISION: 180014003004-2023-80012-00

SUSTANCIACIÓN: 1718

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho comisorio número 026, en consecuencia el Jugado,

DISPONE:

FIJESE la hora de las 8:30 de la mañana del día 6 de marzo de 2024, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 9^a # 1-04 urbanización Modelia de Florencia Caquetá, identificado con Matricula Inmobiliaria # **420- 107885** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad de la demandada Ana Cecilia Montaña Bedoya.

NOMBRESE como secuestro a AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S, a quienes se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

El apoderado de la parte demandante abogado ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA se localiza en la Calle 20a # 21-30 Oficina 905 de Manizales, Caldas. Dirección electrónica afzabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf27b6b8a5b11be82b41c98b0251e6553e8722da0ce9b87257bdbd29038c378**
Documento generado en 07/11/2023 02:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: SUNILDA ALMARIO MENDEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-90010-00
SUSTANCIACION: 1731

La peticionaria solicita que se le conceda el AMPARO DE POBREZA y se le designe un abogado para que en su nombre y representación presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, comprometiendo su juramento, asegurando no tener la capacidad económica para sufragar los gastos que demanda el referido proceso.

Estudiada la anterior petición, considera este Despacho Judicial que se reúne los requisitos consagrados en los arts.151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor de SUNILDA ALMARIO MENDEZ, bajo las consideraciones previstas en el art. 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIESE a la defensoría del Pueblo de esta ciudad al correo electrónico caqueta@defensoria.edu.co para que preste la colaboración de designar un defensor público a fin de que apodere a la peticionaria y poder garantizarle el derecho del amparado conforme lo indica el art. 21 de la Ley 24 de 1992; toda vez que los designados por este Juzgado siempre justifican su rechazo conforme lo indicado en el art. 154- de la misma obra en cita.

La amparada recibe notificaciones y correspondencia en Calle 129 No. 29-65, B/ Villa del Prado de Florencia, dirección electrónica: sunyalmario@gmail.com y número celular: 3202846178.

TERCERO: ARCHIVESE el presente trámite una vez se expida el respectivo oficio ante la Defensoría del Pueblo de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d498e4ba416cf14756237eb3d0e93e117ba62e8b68b6e343388a8d78423295**
Documento generado en 07/11/2023 02:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: JAIRO EMIR RODRIGUEZ MAVESOY
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00632-00
SUSTANCIACION: 1719

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado JAIRO EMIR RODRIGUEZ MAVESOY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.355.177, quien labora para la Asociación Departamental de Productores de Cacao y Especies Maderables del Caquetá ACAMAFRUT, NIT 9000276778.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$192.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de dicha asociación, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4312a26200cf650a912b788569eb5bb2c80328f392c61f6dfcd3f4ece62b77f0

Documento generado en 07/11/2023 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: JAIRO EMIR RODRIGUEZ MAVESOY
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00632-00
INTERLOCUTORIO: 2507

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de JAIRO EMIR RODRIGUEZ MAVESOY, por las siguientes sumas de dinero:

-\$84.880.470= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M M026300105187603649600331710, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 05 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$11.128.609,7= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 01 de abril de 2023 hasta el 04 de octubre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 202239, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4581ddf669ac2a0a909a0a1f0a97c8b2f0a7a250af9c0a787053629775e9bf**

Documento generado en 07/11/2023 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA LILIA MARTINEZ ALDANA

APODERADO: Dr. JORGE IVAN TRUJILLO BONILLA

DEMANDADO: LUZ ALDA MORENO CHACON

RADICADO: 180014003004-2023-00638-00

SUSTANCIACION: 1716

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue la demandada LUZ ALDA MORENO CHACON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.770.088, en su condición de funcionario en la Fiscalía General de la Nación en la Seccional Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$130.000.000.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador del a Fiscaliza General de la Nación, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6dd8fa88f3c2293cbfe5a9a97b5f77ef84128fc5598add2f319bd3a1363cea7

Documento generado en 07/11/2023 02:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA LILIA MARTINEZ ALDANA

APODERADO: Dr. JORGE IVAN TRUJILLO BONILLA

DEMANDADO: LUZ ALDA MORENO CHACON

RADICADO: 180014003004-2023-00638-00

INTERLOCUTORIO: 2506

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letras de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor de **MARTHA LILIA MARTINEZ ALDANA** y en contra de **LUZ ALDA MORENO CHACON**, mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

-\$65.000.000= por concepto de capital representado en diez (10) letras de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

No se tendrá como medio de notificación los afines con el número celular 3112879677, relacionado con la demandada LUZ ALDA MORENO CHACON, al no haberse indicado como lo obtuvo y allegar la evidencia de su obtención, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca51538d8dc1f1a6f226ae814a2463139a29860d39c4dfee238d9b3cff60d727**

Documento generado en 07/11/2023 01:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CORTES RAMIREZ
APODERADO: Dr. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ
CAUSANTE: NORMA CONSTANZA CORTES RAMIREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00642-00
INTERLOCUTORIO: 2518

El despacho mediante auto del 23 de octubre de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb0b4e4891217f5e76a97cdc4a2a922689acd3e121f66a879dffcaee9e194eae

Documento generado en 07/11/2023 02:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS “CONGARANTIAS”
APODERADO: Dra. LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO
DEMANDADO: ANYELY MAGALY RENDON MOTTA
RADICACION: 180014003004-2023-00644-00
INTERLOCUTORIO: 2514

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se observa que no se reúnen las exigencias contempladas en los arts. 245 del CGP, 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 y 82.4 del CGP.

Art. 245: “*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*” (Negrilla fuera de texto original); y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.

Art. 8 “*(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*” (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Por otra parte, se advierte que la pretensión 2 no es coherente respecto del hecho 3º y el título valor allegado, atendiendo a que la fecha de vencimiento del título valor y la fecha desde la que pretende el cobro de los intereses moratorios es la misma; situación en que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4 C.G.P, atendiendo a que la pretensión no se expone con precisión y certeza, considerando que los intereses moratorios se generan a partir del día siguiente al vencimiento del título.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO, como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a384b4221fbb532ad07da1497ae857f7d7c3d7570de0078d5b754bf22322987

Documento generado en 07/11/2023 02:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: DR. HUGO SALDAÑA AMEZQUITÁ
DEMANDADO: ALBERTO ORTIZ CAMACHO
RADICADO: 180014003004-2023-00648-00
INTERLOCUTORIO: 2511

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se observa que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4 del C.G.P, atendiendo a que las pretensiones B y C de los numeral 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 no son precisas y claras, considerando que respecto de las B no se determina el periodo de causación de los intereses corrientes que pretende cobrar y respecto de las C se relaciona el cobro de intereses moratorios desde la misma fecha de vencimiento de las cuotas no pagadas, última circunstancia en que se precisa que los intereses corrientes surgen desde la creación del título o nacimiento de la obligación hasta el último día de su exigibilidad, mientras los intereses moratorios se generan a partir del día siguiente a su vencimiento.

Por otra parte, refiere el cobro de los intereses moratorio para el capital acelerado desde el día 10 de octubre de 2023 que refiere como fecha de presentación de la demanda, pero verificado el correo electrónico de la radicación de la demanda junto al cual se remite el acta de reparto, se identifica que la fecha de radicación corresponde al día 12 de octubre de 2023, no existiendo coherencia respecto de tales fechas.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad con el artículo 422 del CGP y por consiguiente, las falencias anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 82.4 y 90.1 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e6afdb7e1eb8abb04302bece33c8db0bfda1967ddc7d4cce90f03468a71b446

Documento generado en 07/11/2023 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA RODRIGUEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00590-01
INTERLOCUTORIO: 2493

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita se fije fecha para remate del bien inmueble con matrícula número 420-36564 el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 448 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE la hora de las 3:00 de la tarde, del día 21 de febrero de 2024, para llevar a cabo audiencia virtual el remate del bien inmueble ubicado en la calle 29 No. 2A-24 con matrícula inmobiliaria Nro. 420-36564 y ficha catastral 01-01-0247-0004-000 de esta ciudad, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, conforme lo consagrado en el art. 448 Y 451 del CGP, de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA RODRIGUEZ VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.077.491.

Se desempeña como secuestre el auxiliar de la Justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien se localiza en la calle 30 #1C-8/5 barrio los pinos, celular 3134247129. Art. 450 #5 del CGP.

SEGUNDO: La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne el 40% sobre el avalúo del bien inmueble. El avalúo del bien inmueble con matrícula número 420-36564 es de \$61.003.500, conforme lo indica los art. 448 y 451 del CGP.

TERCERO: PUBLIQUESE el aviso de remate conforme a los requisitos establecidos en el art. 450 del CGP, expidiéndole copia del mismo para las publicaciones de Ley. (Periódico de más amplia circulación local y Radiodifusora Local).

CUARTO: ORDENAR que por secretaria y con antelación a la diligencia de audiencia de remate, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y a los postores, el link cuyo canal digital es Lifesize.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da5f7219494b4a4b8dd8520910f34cb6f5eddac390f0b255c7f41bea246099b5

Documento generado en 07/11/2023 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS BELTRAN MARTINEZ DUARTE
APODERADO: DR. MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS
DEMANDADO: OFELIA ARTUNDUAGA DE GUACA e
INDETERMINADOS
RADICACION: 18001400300420180070700
INTERLOCUTORIO: 2472

De conformidad con la constancia secretarial obrante dentro del cuaderno principal, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 372 y 375 del Código general del proceso, procede a fijar hora y fecha para realizar la respectiva audiencia pública, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de mañana, del día cinco (5) de marzo de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Las pruebas fueron decretadas en auto del 13 de diciembre de 2019.

CUARTO: Se les informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c6aef02155313c0e644713d635899211e9d85c7623cc38decab1c1c11a1038**
Documento generado en 07/11/2023 02:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PERDOMO MORERA
OLGA LUCIA NOSSA LOPEZ
RADICACION: 180014003004-2019-00108-00
INTERLOCUTORIO: 2495

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

| CAPITAL | | | \$ 4.691.091,00 | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------------|-------------------|--------------------|-------|-----------------------|
| SALDO A 13 DE JULIO DE 2021 | | | \$ 7.800.608,00 | | | | |
| VIGENCIA | | INT. CTE. | DIAS | TASA INT. MORA | INTERES DE MORA | ABONO | CAP. MAS INT. MORA |
| DESDE | HASTA | | | | | | |
| 14-jul-21 | 31-jul-21 | 17,18 | 17 | 25,77 | 57.087 | | 7.857.695 |
| 1-ago-21 | 30-ago-21 | 17,24 | 30 | 25,86 | 101.093 | | 7.958.788 |
| 1-sep-21 | 30-sep-21 | 17,19 | 30 | 25,79 | 100.819 | | 8.059.607 |
| 1-oct-21 | 31-oct-21 | 17,08 | 30 | 25,62 | 100.155 | | 8.159.762 |
| 1-nov-21 | 30-nov-21 | 17,27 | 30 | 25,91 | 101.288 | | 8.261.050 |
| 1-dic-21 | 31-dic-21 | 17,46 | 30 | 26,19 | 102.383 | | 8.363.433 |
| 1-ene-22 | 31-ene-22 | 17,66 | 30 | 26,49 | 103.556 | | 8.466.989 |
| 1-feb-22 | 28-feb-22 | 18,30 | 30 | 27,45 | 107.309 | | 8.574.298 |
| 1-mar-22 | 31-mar-22 | 18,47 | 30 | 27,71 | 108.325 | | 8.682.623 |
| 1-abr-22 | 30-abr-22 | 19,05 | 30 | 28,58 | 111.726 | | 8.794.349 |
| 1-may-22 | 31-may-22 | 19,71 | 30 | 29,57 | 115.596 | | 8.909.945 |
| 1-jun-22 | 30-jun-22 | 20,40 | 30 | 30,60 | 119.623 | | 9.029.568 |
| 1-jul-22 | 31-jul-22 | 21,28 | 30 | 31,92 | 124.783 | | 9.154.351 |
| 1-agosto-22 | 31-agosto-22 | 22,21 | 30 | 33,32 | 130.256 | | 9.284.607 |
| 1-sep-22 | 30-sep-22 | 23,50 | 30 | 35,25 | 137.801 | | 9.422.408 |
| 1-oct-22 | 31-oct-22 | 24,61 | 30 | 36,92 | 144.329 | | 9.566.737 |
| 1-nov-22 | 30-nov-22 | 25,78 | 30 | 38,67 | 151.170 | | 9.717.908 |
| 1-dic-22 | 31-dic-22 | 27,64 | 30 | 41,46 | 162.077 | | 9.879.985 |
| 1-ene-23 | 31-ene-23 | 28,84 | 30 | 43,26 | 169.114 | | 10.049.099 |
| 1-feb-23 | 28-feb-23 | 30,18 | 30 | 45,27 | 176.971 | | 10.226.070 |
| 1-mar-23 | 31-mar-23 | 30,84 | 30 | 46,26 | 180.842 | | 10.406.912 |
| 1-abr-23 | 30-abr-23 | 31,39 | 30 | 47,09 | 184.086 | | 10.590.998 |
| 1-mayo-23 | 31-mayo-23 | 30,27 | 30 | 45,41 | 177.519 | | 10.768.517 |
| 1-jun-23 | 30-jun-23 | 29,76 | 30 | 44,64 | 174.509 | | 10.943.025 |
| 1-jul-23 | 31-jul-23 | 29,36 | 30 | 44,04 | 172.163 | | 11.115.188 |
| 1-agosto-23 | 31-agosto-23 | 28,75 | 30 | 43,13 | 168.606 | | 11.283.794 |
| 1-sep-23 | 30-sep-23 | 28,03 | 30 | 42,05 | 164.384 | | 11.448.178 |
| 1-oct-23 | 31-oct-23 | 26,53 | 30 | 39,80 | 155.588 | | 11.603.765 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES | | | | | | | 11.603.765 |

| CAPITAL CUOTA 1 | | | \$ 134.189,00 | | | | |
|-----------------------------|-----------|--------------|---------------|-------------------|--------------------|-------|-----------------------|
| SALDO A 13 DE JULIO DE 2021 | | | \$ 235.078,00 | | | | |
| VIGENCIA | | INT. CTE. | DIAS | TASA INT. MORA | INTERES DE MORA | ABONO | CAP. MAS INT. MORA |
| DESDE | HASTA | | | | | | |
| 14-jul-21 | 31-jul-21 | 17,18 | 17 | 25,77 | 1.633 | | 236.711 |
| 1-ago-21 | 30-ago-21 | 17,24 | 30 | 25,86 | 2.892 | | 239.603 |
| 1-sep-21 | 30-sep-21 | 17,19 | 30 | 25,79 | 2.884 | | 242.487 |
| 1-oct-21 | 31-oct-21 | 17,08 | 30 | 25,62 | 2.865 | | 245.352 |



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | | | | | | |
|---|--------------|-------|----|-------|-------|--|----------------|
| 1-nov-21 | 30-nov-21 | 17,27 | 30 | 25,91 | 2.897 | | 248.249 |
| 1-dic-21 | 31-dic-21 | 17,46 | 30 | 26,19 | 2.929 | | 251.178 |
| 1-ene-22 | 31-ene-22 | 17,66 | 30 | 26,49 | 2.962 | | 254.140 |
| 1-feb-22 | 28-feb-22 | 18,30 | 30 | 27,45 | 3.070 | | 257.209 |
| 1-mar-22 | 31-mar-22 | 18,47 | 30 | 27,71 | 3.099 | | 260.308 |
| 1-abr-22 | 30-abr-22 | 19,05 | 30 | 28,58 | 3.196 | | 263.504 |
| 1-may-22 | 31-may-22 | 19,71 | 30 | 29,57 | 3.307 | | 266.811 |
| 1-jun-22 | 30-jun-22 | 20,40 | 30 | 30,60 | 3.422 | | 270.232 |
| 1-jul-22 | 31-jul-22 | 21,28 | 30 | 31,92 | 3.569 | | 273.802 |
| 1-agosto-22 | 31-agosto-22 | 22,21 | 30 | 33,32 | 3.726 | | 277.528 |
| 1-sep-22 | 30-sep-22 | 23,50 | 30 | 35,25 | 3.942 | | 281.470 |
| 1-oct-22 | 31-oct-22 | 24,61 | 30 | 36,92 | 4.129 | | 285.598 |
| 1-nov-22 | 30-nov-22 | 25,78 | 30 | 38,67 | 4.324 | | 289.922 |
| 1-dic-22 | 31-dic-22 | 27,64 | 30 | 41,46 | 4.636 | | 294.559 |
| 1-ene-23 | 31-ene-23 | 28,84 | 30 | 43,26 | 4.838 | | 299.396 |
| 1-feb-23 | 28-feb-23 | 30,18 | 30 | 45,27 | 5.062 | | 304.459 |
| 1-mar-23 | 31-mar-23 | 30,84 | 30 | 46,26 | 5.173 | | 309.632 |
| 1-abr-23 | 30-abr-23 | 31,39 | 30 | 47,09 | 5.266 | | 314.897 |
| 1-mayo-23 | 31-mayo-23 | 30,27 | 30 | 45,41 | 5.078 | | 319.975 |
| 1-jun-23 | 30-jun-23 | 29,76 | 30 | 44,64 | 4.992 | | 324.967 |
| 1-jul-23 | 31-jul-23 | 29,36 | 30 | 44,04 | 4.925 | | 329.892 |
| 1-agosto-23 | 31-agosto-23 | 28,75 | 30 | 43,13 | 4.823 | | 334.715 |
| 1-sep-23 | 30-sep-23 | 28,03 | 30 | 42,05 | 4.702 | | 339.417 |
| 1-oct-23 | 31-oct-23 | 26,53 | 30 | 39,80 | 4.451 | | 343.868 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES | | | | | | | 343.868 |

| CAPITAL CUOTA 2 | | | \$ 136.548,00 | | | |
|---|--------------|-------|----------------------|--------------------|-------|-----------------------|
| SALDO A 13 DE JULIO DE 2021 | | | \$ 235.883,00 | | | |
| VIGENCIA | INT. CTE. | DIAS | TASA INT. MORA | INTERES DE MORA | ABONO | CAP. MAS INT. MORA |
| DESDE | HASTA | | | | | |
| 14-jul-21 | 31-jul-21 | 17,18 | 17 | 25,77 | 1.662 | 237.545 |
| 1-ago-21 | 30-agosto-21 | 17,24 | 30 | 25,86 | 2.943 | 240.487 |
| 1-sep-21 | 30-sep-21 | 17,19 | 30 | 25,79 | 2.935 | 243.422 |
| 1-oct-21 | 31-oct-21 | 17,08 | 30 | 25,62 | 2.915 | 246.337 |
| 1-nov-21 | 30-nov-21 | 17,27 | 30 | 25,91 | 2.948 | 249.286 |
| 1-dic-21 | 31-dic-21 | 17,46 | 30 | 26,19 | 2.980 | 252.266 |
| 1-ene-22 | 31-ene-22 | 17,66 | 30 | 26,49 | 3.014 | 255.280 |
| 1-feb-22 | 28-feb-22 | 18,30 | 30 | 27,45 | 3.124 | 258.404 |
| 1-mar-22 | 31-mar-22 | 18,47 | 30 | 27,71 | 3.153 | 261.557 |
| 1-abr-22 | 30-abr-22 | 19,05 | 30 | 28,58 | 3.252 | 264.809 |
| 1-mayo-22 | 31-mayo-22 | 19,71 | 30 | 29,57 | 3.365 | 268.174 |
| 1-jun-22 | 30-jun-22 | 20,40 | 30 | 30,60 | 3.482 | 271.656 |
| 1-jul-22 | 31-jul-22 | 21,28 | 30 | 31,92 | 3.632 | 275.288 |
| 1-agosto-22 | 31-agosto-22 | 22,21 | 30 | 33,32 | 3.791 | 279.079 |
| 1-sep-22 | 30-sep-22 | 23,50 | 30 | 35,25 | 4.011 | 283.090 |
| 1-oct-22 | 31-oct-22 | 24,61 | 30 | 36,92 | 4.201 | 287.291 |
| 1-nov-22 | 30-nov-22 | 25,78 | 30 | 38,67 | 4.400 | 291.692 |
| 1-dic-22 | 31-dic-22 | 27,64 | 30 | 41,46 | 4.718 | 296.409 |
| 1-ene-23 | 31-ene-23 | 28,84 | 30 | 43,26 | 4.923 | 301.332 |
| 1-feb-23 | 28-feb-23 | 30,18 | 30 | 45,27 | 5.151 | 306.483 |
| 1-mar-23 | 31-mar-23 | 30,84 | 30 | 46,26 | 5.264 | 311.747 |
| 1-abr-23 | 30-abr-23 | 31,39 | 30 | 47,09 | 5.358 | 317.106 |
| 1-mayo-23 | 31-mayo-23 | 30,27 | 30 | 45,41 | 5.167 | 322.273 |
| 1-jun-23 | 30-jun-23 | 29,76 | 30 | 44,64 | 5.080 | 327.352 |
| 1-jul-23 | 31-jul-23 | 29,36 | 30 | 44,04 | 5.011 | 332.364 |
| 1-agosto-23 | 31-agosto-23 | 28,75 | 30 | 43,13 | 4.908 | 337.271 |
| 1-sep-23 | 30-sep-23 | 28,03 | 30 | 42,05 | 4.785 | 342.056 |
| 1-oct-23 | 31-oct-23 | 26,53 | 30 | 39,80 | 4.529 | 346.585 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES | | | | | | 346.585 |

| CAPITAL CUOTA 3 | | | \$ 138.949,00 | | | |
|------------------------------------|--------------|-------|----------------------|--------------------|-------|-----------------------|
| SALDO A 13 DE JULIO DE 2021 | | | \$ 236.661,00 | | | |
| VIGENCIA | INT. CTE. | DIAS | TASA INT. MORA | INTERES DE MORA | ABONO | CAP. MAS INT. MORA |
| DESDE | HASTA | | | | | |
| 14-jul-21 | 31-jul-21 | 17,18 | 17 | 25,77 | 1.691 | 238.352 |
| 1-ago-21 | 30-agosto-21 | 17,24 | 30 | 25,86 | 2.994 | 241.346 |
| 1-sep-21 | 30-sep-21 | 17,19 | 30 | 25,79 | 2.986 | 244.332 |
| 1-oct-21 | 31-oct-21 | 17,08 | 30 | 25,62 | 2.967 | 247.299 |
| 1-nov-21 | 30-nov-21 | 17,27 | 30 | 25,91 | 3.000 | 250.299 |
| 1-dic-21 | 31-dic-21 | 17,46 | 30 | 26,19 | 3.033 | 253.332 |
| 1-ene-22 | 31-ene-22 | 17,66 | 30 | 26,49 | 3.067 | 256.399 |
| 1-feb-22 | 28-feb-22 | 18,30 | 30 | 27,45 | 3.178 | 259.578 |



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | | | | | | |
|---|--------------|-------|----|-------|-------|--|----------------|
| 1-mar-22 | 31-mar-22 | 18,47 | 30 | 27,71 | 3.209 | | 262.786 |
| 1-abr-22 | 30-abr-22 | 19,05 | 30 | 28,58 | 3.309 | | 266.095 |
| 1-may-22 | 31-may-22 | 19,71 | 30 | 29,57 | 3.424 | | 269.519 |
| 1-jun-22 | 30-jun-22 | 20,40 | 30 | 30,60 | 3.543 | | 273.063 |
| 1-jul-22 | 31-jul-22 | 21,28 | 30 | 31,92 | 3.696 | | 276.759 |
| 1-agosto-22 | 31-agosto-22 | 22,21 | 30 | 33,32 | 3.858 | | 280.617 |
| 1-sept-22 | 30-sept-22 | 23,50 | 30 | 35,25 | 4.082 | | 284.698 |
| 1-oct-22 | 31-oct-22 | 24,61 | 30 | 36,92 | 4.275 | | 288.973 |
| 1-nov-22 | 30-nov-22 | 25,78 | 30 | 38,67 | 4.478 | | 293.451 |
| 1-dic-22 | 31-dic-22 | 27,64 | 30 | 41,46 | 4.801 | | 298.252 |
| 1-ene-23 | 31-ene-23 | 28,84 | 30 | 43,26 | 5.009 | | 303.261 |
| 1-feb-23 | 28-feb-23 | 30,18 | 30 | 45,27 | 5.242 | | 308.503 |
| 1-mar-23 | 31-mar-23 | 30,84 | 30 | 46,26 | 5.356 | | 313.859 |
| 1-abr-23 | 30-abr-23 | 31,39 | 30 | 47,09 | 5.453 | | 319.312 |
| 1-mayo-23 | 31-mayo-23 | 30,27 | 30 | 45,41 | 5.258 | | 324.570 |
| 1-jun-23 | 30-jun-23 | 29,76 | 30 | 44,64 | 5.169 | | 329.739 |
| 1-jul-23 | 31-jul-23 | 29,36 | 30 | 44,04 | 5.099 | | 334.838 |
| 1-agosto-23 | 31-agosto-23 | 28,75 | 30 | 43,13 | 4.994 | | 339.832 |
| 1-sept-23 | 30-sept-23 | 28,03 | 30 | 42,05 | 4.869 | | 344.701 |
| 1-oct-23 | 31-oct-23 | 26,53 | 30 | 39,80 | 4.608 | | 349.310 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES | | | | | | | 349.310 |

| CAPITAL CUOTA 4 | | | \$ 141.392,00 | | | |
|---|---------------|-------|----------------------|--------------------|-------|-----------------------|
| SALDO A 13 DE JULIO DE 2021 | | | \$ 237.436,00 | | | |
| VIGENCIA | INT. CTE. | DIAS | TASA INT. MORA | INTERES DE MORA | ABONO | CAP. MAS INT. MORA |
| DESDE | HASTA | | | | | |
| 14-jul-21 | 31-jul-21 | 17,18 | 17 | 25,77 | 1.721 | 239.157 |
| 1-agosto-21 | 30-agosto-21 | 17,24 | 30 | 25,86 | 3.047 | 242.204 |
| 1-sept-21 | 30-sept-21 | 17,19 | 30 | 25,79 | 3.039 | 245.242 |
| 1-oct-21 | 31-oct-21 | 17,08 | 30 | 25,62 | 3.019 | 248.261 |
| 1-nov-21 | 30-nov-21 | 17,27 | 30 | 25,91 | 3.053 | 251.314 |
| 1-dic-21 | 31-dic-21 | 17,46 | 30 | 26,19 | 3.086 | 254.400 |
| 1-ene-22 | 31-ene-22 | 17,66 | 30 | 26,49 | 3.121 | 257.521 |
| 1-febrero-22 | 28-febrero-22 | 18,30 | 30 | 27,45 | 3.234 | 260.755 |
| 1-marzo-22 | 31-marzo-22 | 18,47 | 30 | 27,71 | 3.265 | 264.020 |
| 1-abril-22 | 30-abril-22 | 19,05 | 30 | 28,58 | 3.367 | 267.388 |
| 1-mayo-22 | 31-mayo-22 | 19,71 | 30 | 29,57 | 3.484 | 270.872 |
| 1-junio-22 | 30-junio-22 | 20,40 | 30 | 30,60 | 3.605 | 274.478 |
| 1-julio-22 | 31-julio-22 | 21,28 | 30 | 31,92 | 3.761 | 278.239 |
| 1-agosto-22 | 31-agosto-22 | 22,21 | 30 | 33,32 | 3.926 | 282.165 |
| 1-sept-22 | 30-sept-22 | 23,50 | 30 | 35,25 | 4.153 | 286.318 |
| 1-oct-22 | 31-oct-22 | 24,61 | 30 | 36,92 | 4.350 | 290.668 |
| 1-nov-22 | 30-nov-22 | 25,78 | 30 | 38,67 | 4.556 | 295.224 |
| 1-dic-22 | 31-dic-22 | 27,64 | 30 | 41,46 | 4.885 | 300.110 |
| 1-ene-23 | 31-ene-23 | 28,84 | 30 | 43,26 | 5.097 | 305.207 |
| 1-feb-23 | 28-feb-23 | 30,18 | 30 | 45,27 | 5.334 | 310.541 |
| 1-mar-23 | 31-mar-23 | 30,84 | 30 | 46,26 | 5.451 | 315.991 |
| 1-abr-23 | 30-abr-23 | 31,39 | 30 | 47,09 | 5.548 | 321.540 |
| 1-mayo-23 | 31-mayo-23 | 30,27 | 30 | 45,41 | 5.351 | 326.890 |
| 1-jun-23 | 30-jun-23 | 29,76 | 30 | 44,64 | 5.260 | 332.150 |
| 1-jul-23 | 31-jul-23 | 29,36 | 30 | 44,04 | 5.189 | 337.339 |
| 1-agosto-23 | 31-agosto-23 | 28,75 | 30 | 43,13 | 5.082 | 342.421 |
| 1-sept-23 | 30-sept-23 | 28,03 | 30 | 42,05 | 4.955 | 347.376 |
| 1-oct-23 | 31-oct-23 | 26,53 | 30 | 39,80 | 4.690 | 352.065 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES | | | | | | 352.065 |

| CONCEPTO | TOTAL A 31 DE OCTUBRE DE 2023 |
|----------------------------------|-------------------------------|
| CAPITAL ACELERADO E INTERESES | 11.603.765 |
| CUOTA 1 E INTERESES | 343.868 |
| CUOTA 2 E INTERESES | 346.585 |
| CUOTA 3 E INTERESES | 349.310 |
| CUOTA 4 E INTERESES | 352.065 |
| INTERESES CORRIENTES | 354.306 |
| AGENCIAS EN DERECHO | 920.000 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO | 14.269.899 |

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que no hay títulos judiciales a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a625a45f6076c77fb0dae1c2ac5c6c28d2aa58d22b7d22fa51fed76d89887cb**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PERDOMO MORERA
OLGA LUCIA NOSSA LOPEZ
RADICACION: 180014003004-2019-00108-00
SUSTANCIACION: 1714

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al tesorero pagador de la Universidad de la Amazonia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, se sirvan dar respuesta al oficio JCCM- 1712 del 10 de octubre de 2022, que le comunicó la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado CARLOS ALBERTO PERDOMO MORERA, proveniente de su vinculación.

De igual manera informará si al demandado se le están aplicando otros embargos y cuál es el turno correspondiente para este proceso.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ce743774c34b38f53b2abd7059d5895d356b7464c5f0a263a96fae028a6935e

Documento generado en 07/11/2023 02:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ
DEMANDADO: VICENTE CHAUX SAMBONY
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00430-00
INTERLOCUTORIO: 2499

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 4 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ y en contra del demandado VICENTE CHAUX SAMBONY, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado quedó notificado del auto de mandamiento por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP, quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado VICENTE CHAUX SAMBONY, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$45.250, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5a72bf93fc7fde37eea7dda99af301010a5a7eaead933632123774a1c3838c1

Documento generado en 07/11/2023 02:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO # 002
PROCEDENCIA: CANCILLERIA DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 180014003004-2019-80002-00
SUSTANCIACIÓN: 1713

Teniendo en cuenta que solo fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación personal a una (1) de las tres (3) personas destinatarias de la misma, conforme a las actuaciones realizada y de las cuales obra prueba dentro del expediente de la referencia, procede este Juzgado a devolver el Despacho Comisorio diligenciado parcialmente a su lugar de origen, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio diligenciado parcialmente, a la Cancillería de Colombia.

SEGUNDO: DEJESE las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 973b68556b2616b7384b8f6966e2a289ae068bd570ce856a0167b81c176101a3

Documento generado en 07/11/2023 02:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS
DEMANDADO: CESAR LONDOÑO RESTREPO
RADICACION: 18001400300420200006300
INTERLOCUTORIO: 2471

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y se archivar el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ff18b792b721f8de8d4dafd697ebdba0f65762674368f6ea26ccf1f9e694cee
Documento generado en 07/11/2023 02:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KEIDY YURANY CERÓN TORRES
APODERADA: Dra. NATALI GUERRERO CALDERON
DEMANDADO: AMANDA LLANOS RAMOS
RADICADO: 180014003004-2020-00196-00
INTERLOCUTORIO: 2492

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede solicita se fije fecha para remate del bien inmueble con matrícula número 420-21218 el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 448 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE la hora de las 3:00 de la tarde, del día 28 de febrero de 2024, para llevar a cabo audiencia virtual el remate del bien inmueble ubicado en la calle 3 A SUR # 14-15 urbanización Villamónica con matrícula inmobiliaria Nro. 420-21218 y ficha catastral 18001010303050015000 de esta ciudad, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, conforme lo consagrado en el art. 448 Y 451 del CGP, de propiedad de la demandada AMANDA LLANOS RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.770.942.

Se desempeña como secuestre el auxiliar de la Justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien se localiza en la calle 30 #1C-8/5 barrio los pinos, celular 3134247129. Art. 450 #5 del CGP.

SEGUNDO: La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne el 40% sobre el avalúo del bien inmueble. El avalúo del bien inmueble con matrícula número 420-36564 es de \$89.064.000, conforme lo indica los art. 448 y 451 del CGP.

TERCERO: PUBLIQUESE el aviso de remate conforme a los requisitos establecidos en el art. 450 del CGP, expidiéndole copia del mismo para las publicaciones de Ley. (Periódico de más amplia circulación local y Radiodifusora Local).

CUARTO: ORDENAR que por secretaría y con antelación a la diligencia de audiencia de remate, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y a los postores, el link cuyo canal digital es Lifesize.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21af0b3b78b80e7860c3751136c46caf5d704601b3dd03e2c8407739f331160e**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S
APODERADO: Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA.
DEMANDADA: JOSE HADER OSORIO PENNA
RADICADO: 18001400300420200025700
SENTENCIA: 180

ASUNTO A RESOLVER

Ha ingresado a Despacho el proceso de la referencia, con el fin de proferir el fallo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

SANDRA PATRICIA SALAZAR PRIETO en calidad de representante legal de la IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S , a través de mandatario judicial, promovió demanda para que a través del proceso declarativo especial reglamentado en los artículos 419 al 421 del Código General del Proceso-Verbal Monitorio-, se acceda mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa Juzgada se declare que el demandado JOSE HADER OSORIO PENNA debe pagar la suma de \$1.786.803.oo, dineros dejados de cancelar al demandante en virtud de factura de venta N° I 91779, con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2018, más los intereses del 19 de mayo de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la misma.

Así mismo debe cancelar, suma de \$2.981.866.oo) capital representado en la factura de venta I93736, con fecha de vencimiento 28 de junio de 2018 1.786.803.oo, más los intereses del 29 de junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la misma.

Expresa la parte actora que las dos facturas no fueron aceptadas por el demandado ni devueltas, tampoco fueron objetadas ni se les hizo ningún reparo y se cumplió con la entrega de los productos.

Con fundamento en esos hechos, se elevan como pretensiones, que el demandado JOSE HADER OSORIO PENNA sea condenado a pagar a favor del demandante IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S, la suma de \$4.768.669= por concepto de capital de las dos facturas allegadas más los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible y se condena a pagar las costas del proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTUACION PROCESAL

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda, por lo que se admitiera por auto del 18 de agosto de 2020; ordenándose requerir al demandado JOSE HADER OSORIO PENNA, quien se identifica con c.c. Nro. 17.642.265, para que dentro del término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, previa notificación personal del auto admisorio de la demanda, para lo que se ordenó hacer entrega de copia de la demanda y sus anexos.

El demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del CGP, quien dejó vencer en completo silencio los términos concedidos conforme lo establece el artículo 421 del Código General del Proceso, sin presentar objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer de este proceso de conformidad con lo previsto por los artículos 17 y 419 del Código General del Proceso.

El Código General del Proceso incluyó dentro de los declarativos especiales el proceso monitorio como un proceso declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera célebre y eficaz, sustrayéndose de los formalismos procedimentales que ordinariamente extienden de manera innecesaria la duración de un proceso judicial.

El artículo 421 de ese estatuto consagró un procedimiento informal, expedito y simplificado, en el que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación del acreedor, sin que requiera necesariamente de una prueba documental sobre la existencia de la obligación y en el que la oposición del deudor torna ineficaz la orden de pago, de forma que en este evento se iniciaría el contradictorio.

Si notificado el demandado contesta la demanda, el asunto se ventila por el trámite del proceso verbal sumario; pero si no comparece al proceso o no justifica su renuencia al pago de lo pretendido, se dictará sentencia que no admite recursos y que constituye cosa juzgada en la cual se le condenará a pagar el monto reclamado, según se desprende de lo dispuesto por los incisos 2º y 3º del mencionado precepto.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el asunto *sub examine*, con el escrito de demanda se agregan las dos facturadas antes mencionadas con sus guías respectivas de entrega de mercancías donde se describe cada producto con su respectivo valor y total de las mismas, facturas que se encuentran a nombre del demandado con su respectiva dirección para la entrega, documentos que no se encuentran firmados por el demandado ni por quien recibió.

Lo pretendido consiste en requerir al demandado al pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, de mínima cuantía y estimada en la suma de cinco millones doscientos mil pesos (\$4.768.669), por la cual al admitirse la demanda se ordenó el requerimiento al pasivo por el término de 10 días para que pagara o expusiera en la contestación de la demanda las razones que le sirven para negar total o parcialmente la deuda reclamada, término que dejó vencer en silencio.

Por consiguiente y como tenemos que dentro del término de requerimiento que consagra el artículo 421 párrafo 1º de la normatividad procesal general, la parte pasiva guardó absoluto silencio, no desvirtuando los dichos del demandante y relacionados con el incumplimiento de la obligación adquirida entre las partes y las que eran de su incumbencia desvirtuar, por consiguiente, se procederá a proferir sentencia como lo prevé la disposición mencionada.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR al demandado JOSE HADER OSORIO PENNA al pago de la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.768.669), MCTE por de las mercancías recibidas conforme a las facturas #I91779 y #I93736 y guías #130299106 y #130307422 allegadas junto con la demanda conforme lo expuesto en la demanda a favor del demandante IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses de mora causados desde las fechas indicadas en la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran conforme lo establece la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Contra la presente sentencia no procede recurso alguno, constituye cosa juzgada y presta merito ejecutivo.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5733916e773d713919ced4f894a315b5dc18a04a454d290edd84911b0e3a3d8**
Documento generado en 07/11/2023 02:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCÍA CHACON
DEMANDADO: LENNY NATALIA CASTAÑO CUENCA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00350-00
SUSTANCIACION: 1712

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LENNY NATALIA CASTAÑO CUENCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.771.407, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco BANAGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTA y AV VILLAS, en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$80.800.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 799bb4c1f416e37a10c08ed3512e698a04d25488b0ec581a64f54cbdea8be856

Documento generado en 07/11/2023 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOTOS CAQUETA LTDA
APODERADO: Dra. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO
DEMANDADO: LUISA FERNANDA OTAVO VARGAS
 JHONATTAN JAVIER CONDE VARGAS
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00382-00
INTERLOCUTORIO: 2501

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el desglose y entrega de documento base de la acción, se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d29f521c89fe44cd447e7693ea4d1eaa33796b0b67ad1b691a1ecf6e1f1abd**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO CESAR NIETO ESPINOSA
APODERADO: DR. JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ
DEMANDADO: DERLIN FIDELIA QUINTO RAMIREZ
ELCY LUCIA GONZALEZ PALACIO
RADICACIÓN: 18001400300420200054900
INTERLOCUTORIO:2474

El demandante mediante memorial coadyuvado por la demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, pago de todos los títulos a favor de la demandada ELCY LUCIA GONZALEZ PALACIOS y archivo del proceso.

El Despacho por considerar viable la petición elevada por la parte actora, procede dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: CANCELAR a favor de ELCY LUCIA GONZALEZ PALACIOS todos los títulos que obren en el proceso conforme a la autorización allegada al proceso. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante la entrega de la letra de cambio que origino el presente proceso a favor de la demandada ELCY LUCIA GONZALEZ PALACIOS, en razón a que el proceso fue presentado de forma virtual.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1f128bc5249d1196721c2fc1decf815454c9893def26554b1f72caf1333390**

Documento generado en 07/11/2023 02:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA
APODERADO: DR. ANDRES RICARDO BENAVIDES R.
DEMANDADO: DUBERNEY GUTIERREZ ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00288-00
INTERLOCUTORIO: 2524

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP.

De otro lado, como con los descuentos realizados al demandado se cubre la totalidad del crédito y agencias en derecho, y sin observarse prueba de erogación económica en que hayan incurrido las partes involucradas que conlleven a la liquidación de costas, fuera de las agencias en derecho ya liquidadas; se procederá a dar aplicación al art. 461 del CGP y atendiendo a que hay títulos por valor de \$17.666.520, se procederá a cancelar a favor del demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA el valor de \$5.595.072, conforme a la liquidación de crédito presentada y el excedente a favor del demandado DUBERNEY GUTIERREZ ARTUNDUAGA el valor de \$12.071.448.

Por otra parte, mediante memorial allegado el 18 de septiembre de 2023 la parte demandante allega revocatoria del poder conferido al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme a la norma en cita.

SEGUNDO: ACEPTAR la REVOCATORIA de poder conferido al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación, conforme lo anteriormente expuesto.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: CANCELAR el valor de \$5.595.072 a favor del demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

SEXTO: CANCELAR el valor de \$12.071.448 a favor del demandado DUBERNEY GUTIERREZ ARTUNDUAGA. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

SÉPTIMO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutado lo ordenado. Hágase los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203a8c592ff45c927516f02b42703836e429a0127bc47a52218f1df321fc6c3e

Documento generado en 07/11/2023 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULACIÓN
DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ
RADICADO: 180014003004-2021-00294-00
SUSTANCIACIÓN: 1710

La parte actora allega solicitud de embargo de los títulos judiciales que obran en el proceso radicado 2018-00542-00 que se tramitó en este mismo Juzgado y que refiere que se terminó por pago total de la obligación, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de los títulos judiciales que obra en el proceso promovido por VICTOR ALFONSO - HUACA ALAPE, radicado bajo el número 180014003004-2018-00542-00 que se tramitó en este mismo Juzgado.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde49cbef5c8e10c80f5acbfee2937443740c3b5c08cfbebf46cd7753dcedb3f**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: RAMIRO LIZCANO
APODERADO: Dra. MARTHA CECILIA VAQUIRO
CAUSANTE: JOHN FREDY LIZCANO FUYAR
RADICACION: 18001400300420220010300
SUSTANCIACION:1680

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, el despacho procede a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos al tenor de lo consagrado en el art. 501 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR la hora de las 8.30 a.m del 13 de marzo de 2024, para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se le advierte a la parte interesada que deberá adjuntar junto con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente, en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37cee6f9c3490b3d6bef4641f5a4fac7a2614062e15f58eb5b256a09a10bd98b

Documento generado en 07/11/2023 02:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL MARIA INMACULADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA
RADICACION: 18001400300420220022100
INTERLOCUTORIO: 2473

De acuerdo con la constancia secretarial, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del proceso ejecutivo de minima cuantía, el Juzgado conforme a lo indicado en los artículos 372 Y 392 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 7 de marzo de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas las decretadas en auto del 14 de agosto de 2023.

CUARTO: Se les informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b3b4a269e13950abf0433646e6938fc2ee72948ac4be909f865fe03f873262f

Documento generado en 07/11/2023 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: MARIA YALILE FIERRO ALMARIO

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00366-00

SUSTANCIACIÓN: 1711

Puesto a nuestra disposición desde el parqueadero Zona rosa 24/7 por la Policía Nacional, la motocicleta de placas NBF-95B, marca YAMAHA, modelo 2009, color ROJO, línea T105E, servicio particular, No. Motor 5AV900996 y No. Chasis 9FK2P611U9200996, de propiedad de la demandada MARIA YALILE FIERRO ALMARIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.295.237, el Despacho procede a comisionar para que se surta la diligencia de secuestro sobre el mismo, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la motocicleta placas NBF-95B, de propiedad de la demandada MARIA YALILE FIERRO ALMARIO, la que se encuentra en el parqueadero Zona rosa 24/7, ubicado en la Carrera 11 No. 10 bis-101 barrio Cooperativa de esta ciudad.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Secretario de Tránsito Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: NOMBRARSE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12fc0906a99d1b88d7c3af2ae342aa5af3b34cf89bda6db2a6130e7344f74715

Documento generado en 07/11/2023 02:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINEL CRUZ
APODERADO: Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS
DEMANDADO: LILIANA DIAZ SANCHEZ
RADICACION 180014003004-2010-00014-00
INTERLOCUTORIO: 2505

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las vigencias y liquidación de capital e intereses aprobados por este despacho mediante Auto del 28 de mayo de 2013, por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

MODIFICAR la liquidación el crédito presentada por la ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

| CAPITAL | | | \$ 863.800,00 | | | | |
|-----------------------------|-----------|----------|-----------------|----------------|-----------------|---------|--------------------|
| SALDO A 17 DE ENERO DE 2013 | | | \$ 1.475.826,00 | | | | |
| VIGENCIA | | INT. CTE | DIAS | TASA INT. MORA | INTERES DE MORA | ABONO | CAP. MAS INT. MORA |
| DESDE | HASTA | . | | | | | |
| 1-ene-13 | 31-ene-13 | 20,75 | 13 | 31,13 | 9.710 | 177.218 | 1.308.318 |
| 1-feb-13 | 28-feb-13 | 20,75 | 30 | 31,13 | 22.408 | | 1.330.727 |
| 1-mar-13 | 31-mar-13 | 20,75 | 30 | 31,13 | 22.408 | | 1.353.135 |
| 1-abr-13 | 30-abr-13 | 20,83 | 30 | 31,25 | 22.495 | | 1.375.630 |
| 1-may-13 | 31-may-13 | 20,83 | 30 | 31,25 | 22.495 | | 1.398.125 |
| 1-jun-13 | 30-jun-13 | 20,83 | 30 | 31,25 | 22.495 | | 1.420.620 |
| 1-jul-13 | 31-jul-13 | 20,34 | 30 | 30,51 | 21.962 | | 1.442.582 |
| 1-ago-13 | 31-ago-13 | 20,34 | 30 | 30,51 | 21.962 | | 1.464.544 |
| 1-sep-13 | 30-sep-13 | 20,34 | 30 | 30,51 | 21.962 | | 1.486.506 |
| 1-oct-13 | 31-oct-13 | 19,85 | 30 | 29,78 | 21.437 | | 1.507.942 |
| 1-nov-13 | 30-nov-13 | 19,85 | 30 | 29,78 | 21.437 | | 1.529.379 |
| 1-dic-13 | 31-dic-13 | 19,85 | 30 | 29,78 | 21.437 | | 1.550.816 |
| 1-ene-14 | 31-ene-14 | 19,65 | 30 | 29,48 | 21.221 | | 1.572.036 |
| 1-feb-14 | 28-feb-14 | 19,65 | 30 | 29,48 | 21.221 | | 1.593.257 |
| 1-mar-14 | 31-mar-14 | 19,65 | 30 | 29,48 | 21.221 | | 1.614.478 |
| 1-abr-14 | 30-abr-14 | 19,63 | 30 | 29,45 | 21.199 | | 1.635.677 |
| 1-may-14 | 31-may-14 | 19,63 | 30 | 29,45 | 21.199 | | 1.656.876 |
| 1-jun-14 | 30-jun-14 | 19,63 | 30 | 29,45 | 21.199 | | 1.678.075 |
| 1-jul-14 | 31-jul-14 | 19,33 | 30 | 29,00 | 20.875 | | 1.698.950 |
| 1-ago-14 | 31-ago-14 | 19,33 | 30 | 29,00 | 20.875 | | 1.719.825 |
| 1-sep-14 | 30-sep-14 | 19,33 | 30 | 29,00 | 20.875 | | 1.740.701 |
| 1-oct-14 | 31-oct-14 | 19,17 | 30 | 28,76 | 20.702 | | 1.761.403 |
| 1-nov-14 | 30-nov-14 | 19,17 | 30 | 28,76 | 20.702 | | 1.782.105 |
| 1-dic-14 | 31-dic-14 | 19,17 | 30 | 28,76 | 20.702 | | 1.802.808 |
| 1-ene-15 | 31-ene-15 | 19,21 | 30 | 28,82 | 20.746 | | 1.823.553 |
| 1-feb-15 | 28-feb-15 | 19,21 | 30 | 28,82 | 20.746 | | 1.844.299 |
| 1-mar-15 | 30-mar-15 | 19,21 | 30 | 28,82 | 20.746 | | 1.865.045 |
| 1-abr-15 | 30-abr-15 | 19,37 | 30 | 29,06 | 20.918 | | 1.885.963 |
| 1-may-15 | 31-may-15 | 19,37 | 30 | 29,06 | 20.918 | | 1.906.881 |
| 1-jun-15 | 30-jun-15 | 19,37 | 30 | 29,06 | 20.918 | | 1.927.800 |
| 1-jul-15 | 31-jul-15 | 19,26 | 30 | 28,89 | 20.796 | | 1.948.596 |
| 1-ago-15 | 31-ago-15 | 19,26 | 30 | 28,89 | 20.796 | | 1.969.392 |
| 1-sep-15 | 30-sep-15 | 19,26 | 30 | 28,89 | 20.796 | | 1.990.188 |
| 1-oct-15 | 31-oct-15 | 19,33 | 30 | 29,00 | 20.875 | | 2.011.063 |
| 1-nov-15 | 30-nov-15 | 19,33 | 30 | 29,00 | 20.875 | | 2.031.938 |
| 1-dic-15 | 31-dic-15 | 19,33 | 30 | 29,00 | 20.875 | | 2.052.813 |
| 1-ene-16 | 31-ene-16 | 19,68 | 30 | 29,52 | 21.249 | | 2.074.063 |
| 1-feb-16 | 28-feb-16 | 19,68 | 30 | 29,52 | 21.249 | | 2.095.312 |
| 1-mar-16 | 30-mar-16 | 19,68 | 30 | 29,52 | 21.249 | | 2.116.562 |
| 1-abr-16 | 30-abr-16 | 20,54 | 30 | 30,81 | 22.178 | | 2.138.740 |
| 1-may-16 | 30-may-16 | 20,54 | 30 | 30,81 | 22.178 | | 2.160.918 |



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | | | | | | |
|-------------|--------------|-------|----|-------|--------|--|-----------|
| 1-jun-16 | 30-jun-16 | 20,54 | 30 | 30,81 | 22.178 | | 2.183.096 |
| 1-jul-16 | 30-jul-16 | 21,34 | 30 | 32,01 | 23.042 | | 2.206.138 |
| 1-ago-16 | 30-agosto-16 | 21,34 | 30 | 32,01 | 23.042 | | 2.229.180 |
| 1-sep-16 | 30-sept-16 | 21,34 | 30 | 32,01 | 23.042 | | 2.252.221 |
| 1-oct-16 | 30-oct-16 | 21,99 | 30 | 32,99 | 23.747 | | 2.275.969 |
| 1-nov-16 | 30-nov-16 | 21,99 | 30 | 32,99 | 23.747 | | 2.299.716 |
| 1-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 30 | 32,99 | 23.747 | | 2.323.463 |
| 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 30 | 33,51 | 24.122 | | 2.347.585 |
| 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 30 | 33,51 | 24.122 | | 2.371.707 |
| 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 30 | 33,51 | 24.122 | | 2.395.828 |
| 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 30 | 33,50 | 24.114 | | 2.419.943 |
| 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 30 | 33,50 | 24.114 | | 2.444.057 |
| 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 30 | 33,50 | 24.114 | | 2.468.171 |
| 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,98 | 30 | 32,97 | 23.733 | | 2.491.904 |
| 1-ago-17 | 31-agosto-17 | 21,98 | 30 | 32,97 | 23.733 | | 2.515.637 |
| 1-sep-17 | 30-sept-17 | 21,98 | 30 | 32,97 | 23.733 | | 2.539.370 |
| 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 30 | 31,73 | 22.840 | | 2.562.210 |
| 1-nov-17 | 30-nov-17 | 20,96 | 30 | 31,44 | 22.632 | | 2.584.842 |
| 1-dic-17 | 31-dic-17 | 20,77 | 30 | 31,16 | 22.430 | | 2.607.272 |
| 1-ene-18 | 31-ene-18 | 20,69 | 30 | 31,04 | 22.344 | | 2.629.616 |
| 1-feb-18 | 28-feb-18 | 21,01 | 30 | 31,52 | 22.689 | | 2.652.305 |
| 1-mar-18 | 31-mar-18 | 20,68 | 30 | 31,02 | 22.329 | | 2.674.634 |
| 1-abr-18 | 30-abr-18 | 20,48 | 30 | 30,72 | 22.113 | | 2.696.747 |
| 1-may-18 | 31-mayo-18 | 20,44 | 30 | 30,66 | 22.070 | | 2.718.817 |
| 1-jun-18 | 30-jun-18 | 20,28 | 30 | 30,42 | 21.897 | | 2.740.715 |
| 1-jul-18 | 31-jul-18 | 20,03 | 30 | 30,05 | 21.631 | | 2.762.346 |
| 1-agosto-18 | 31-agosto-18 | 19,94 | 30 | 29,91 | 21.530 | | 2.783.876 |
| 1-sep-18 | 30-sept-18 | 19,81 | 30 | 29,72 | 21.393 | | 2.805.269 |
| 1-oct-18 | 31-oct-18 | 19,63 | 30 | 29,45 | 21.199 | | 2.826.468 |
| 1-nov-18 | 30-nov-18 | 19,49 | 30 | 29,24 | 21.048 | | 2.847.516 |
| 1-dic-18 | 31-dic-18 | 19,40 | 30 | 29,10 | 20.947 | | 2.868.463 |
| 1-ene-19 | 31-ene-19 | 19,16 | 30 | 28,74 | 20.688 | | 2.889.151 |
| 1-feb-19 | 28-feb-19 | 19,70 | 30 | 29,55 | 21.271 | | 2.910.423 |
| 1-mar-19 | 31-mar-19 | 19,37 | 30 | 29,06 | 20.918 | | 2.931.341 |
| 1-abr-19 | 29-abr-19 | 19,32 | 30 | 28,98 | 20.861 | | 2.952.202 |
| 1-mayo-19 | 31-mayo-19 | 19,34 | 30 | 29,01 | 20.882 | | 2.973.084 |
| 1-jun-19 | 30-jun-19 | 19,30 | 30 | 28,95 | 20.839 | | 2.993.923 |
| 1-jul-19 | 30-jul-19 | 19,28 | 30 | 28,92 | 20.818 | | 3.014.741 |
| 1-agosto-19 | 30-agosto-19 | 19,32 | 30 | 28,98 | 20.861 | | 3.035.602 |
| 1-sep-19 | 30-sept-19 | 19,32 | 30 | 28,98 | 20.861 | | 3.056.462 |
| 1-oct-19 | 31-oct-19 | 19,10 | 30 | 28,65 | 20.623 | | 3.077.086 |
| 1-nov-19 | 30-nov-19 | 19,03 | 30 | 28,55 | 20.551 | | 3.097.637 |
| 1-dic-19 | 31-dic-19 | 18,91 | 30 | 28,37 | 20.422 | | 3.118.058 |
| 1-ene-20 | 31-ene-20 | 18,77 | 30 | 28,16 | 20.271 | | 3.138.329 |
| 1-feb-20 | 29-feb-20 | 19,06 | 30 | 28,59 | 20.580 | | 3.158.909 |
| 1-mar-20 | 31-mar-20 | 18,95 | 30 | 28,43 | 20.465 | | 3.179.374 |
| 1-abr-20 | 30-abr-20 | 18,69 | 30 | 28,04 | 20.184 | | 3.199.558 |
| 1-mayo-20 | 31-mayo-20 | 18,19 | 30 | 27,29 | 19.644 | | 3.219.202 |
| 1-jun-20 | 30-jun-20 | 18,12 | 30 | 27,18 | 19.565 | | 3.238.767 |
| 1-jul-20 | 31-jul-20 | 18,12 | 30 | 27,18 | 19.565 | | 3.258.332 |
| 1-agosto-20 | 31-agosto-20 | 18,29 | 30 | 27,44 | 19.752 | | 3.278.085 |
| 1-sep-20 | 30-sept-20 | 18,35 | 30 | 27,53 | 19.817 | | 3.297.902 |
| 1-oct-20 | 31-oct-20 | 18,09 | 30 | 27,14 | 19.536 | | 3.317.438 |
| 1-nov-20 | 30-nov-20 | 17,84 | 30 | 26,76 | 19.263 | | 3.336.701 |
| 1-dic-20 | 31-dic-20 | 17,46 | 30 | 26,19 | 18.852 | | 3.355.553 |
| 1-ene-21 | 31-ene-21 | 17,32 | 30 | 25,98 | 18.701 | | 3.374.254 |
| 1-feb-21 | 28-feb-21 | 17,54 | 30 | 26,31 | 18.939 | | 3.393.193 |
| 1-mar-21 | 31-mar-21 | 17,41 | 30 | 26,12 | 18.802 | | 3.411.995 |
| 1-abr-21 | 30-abr-21 | 17,31 | 30 | 25,97 | 18.694 | | 3.430.689 |
| 1-mayo-21 | 31-mayo-21 | 17,22 | 30 | 25,83 | 18.593 | | 3.449.283 |
| 1-jun-21 | 30-jun-21 | 17,21 | 30 | 25,82 | 18.586 | | 3.467.869 |
| 1-jul-21 | 31-jul-21 | 17,18 | 30 | 25,77 | 18.550 | | 3.486.419 |
| 1-agosto-21 | 30-agosto-21 | 17,24 | 30 | 25,86 | 18.615 | | 3.505.034 |
| 1-sep-21 | 30-sept-21 | 17,19 | 30 | 25,79 | 18.565 | | 3.523.598 |
| 1-oct-21 | 31-oct-21 | 17,08 | 30 | 25,62 | 18.442 | | 3.542.040 |
| 1-nov-21 | 30-nov-21 | 17,27 | 30 | 25,91 | 18.651 | | 3.560.691 |
| 1-dic-21 | 31-dic-21 | 17,46 | 30 | 26,19 | 18.852 | | 3.579.544 |
| 1-ene-22 | 31-ene-22 | 17,66 | 30 | 26,49 | 19.068 | | 3.598.612 |
| 1-feb-22 | 28-feb-22 | 18,30 | 30 | 27,45 | 19.759 | | 3.618.371 |
| 1-mar-22 | 31-mar-22 | 18,47 | 30 | 27,71 | 19.947 | | 3.638.318 |
| 1-abr-22 | 30-abr-22 | 19,05 | 30 | 28,58 | 20.573 | | 3.658.891 |
| 1-mayo-22 | 31-mayo-22 | 19,71 | 30 | 29,57 | 21.285 | | 3.680.176 |
| 1-jun-22 | 30-jun-22 | 20,40 | 30 | 30,60 | 22.027 | | 3.702.203 |
| 1-jul-22 | 31-jul-22 | 21,28 | 30 | 31,92 | 22.977 | | 3.725.180 |
| 1-agosto-22 | 31-agosto-22 | 22,21 | 30 | 33,32 | 23.985 | | 3.749.165 |
| 1-sep-22 | 30-sept-22 | 23,50 | 30 | 35,25 | 25.374 | | 3.774.539 |
| 1-oct-22 | 31-oct-22 | 24,61 | 30 | 36,92 | 26.576 | | 3.801.116 |
| 1-nov-22 | 30-nov-22 | 25,78 | 30 | 38,67 | 27.836 | | 3.828.951 |
| 1-dic-22 | 31-dic-22 | 27,64 | 30 | 41,46 | 29.844 | | 3.858.796 |
| 1-ene-23 | 31-ene-23 | 28,84 | 30 | 43,26 | 31.140 | | 3.889.936 |
| 1-feb-23 | 28-feb-23 | 30,18 | 30 | 45,27 | 32.587 | | 3.922.523 |



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | | | | | | |
|---|--------------|-------|----|-------|--------|--|------------------|
| 1-mar-23 | 31-mar-23 | 30,84 | 30 | 46,26 | 33.299 | | 3.955.822 |
| 1-abr-23 | 30-abr-23 | 31,39 | 30 | 47,09 | 33.897 | | 3.989.719 |
| 1-may-23 | 31-may-23 | 30,27 | 30 | 45,41 | 32.688 | | 4.022.407 |
| 1-jun-23 | 30-jun-23 | 29,76 | 30 | 44,64 | 32.133 | | 4.054.540 |
| 1-jul-23 | 31-jul-23 | 29,36 | 30 | 44,04 | 31.701 | | 4.086.242 |
| 1-agosto-23 | 31-agosto-23 | 28,75 | 30 | 43,13 | 31.046 | | 4.117.288 |
| 1-sept-23 | 30-sept-23 | 28,03 | 30 | 42,05 | 30.269 | | 4.147.557 |
| 1-oct-23 | 31-oct-23 | 26,53 | 30 | 39,80 | 28.649 | | 4.176.206 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES | | | | | | | 4.176.206 |

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a38888b01277b2125d8757053fd4ace2cb29d834631ff577738fa262b058a432

Documento generado en 07/11/2023 02:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA NIEVES BASTIDAS
APODERADA: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: FANNY DUSSAN SALAS
INES DUSSAN SALAS
RADICACIÓN: 180014003004-2010-00500-00
INTERLOCUTORIO: 2504

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las vigencias y liquidación de capital e intereses aprobados por este despacho mediante Auto del 25 de octubre de 2022, por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

| CAPITAL | | | \$ 2.500.000,00 | | | | | |
|---|-------|-------------|-----------------|-------|-------------------|--------------------|--------|-----------------------|
| SALDO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 | | | \$ 6.339.892,00 | | | | | |
| DESDE | HASTA | VIGENCIA | INT. CTE. | DIAS | TASA INT. MORA | INTERES DE MORA | ABONO | CAP. MAS INT. MORA |
| | | 1-oct-22 | 31-oct-22 | 24,61 | 30 | 36,92 | 76.917 | 6.416.809 |
| | | 1-nov-22 | 30-nov-22 | 25,78 | 30 | 38,67 | 80.563 | 6.497.371 |
| | | 1-dic-22 | 31-dic-22 | 27,64 | 30 | 41,46 | 86.375 | 6.583.746 |
| | | 1-ene-23 | 31-ene-23 | 28,84 | 30 | 43,26 | 90.125 | 6.673.871 |
| | | 1-feb-23 | 28-feb-23 | 30,18 | 30 | 45,27 | 94.313 | 6.768.184 |
| | | 1-mar-23 | 31-mar-23 | 30,84 | 30 | 46,26 | 96.375 | 6.864.559 |
| | | 1-abr-23 | 30-abr-23 | 31,39 | 30 | 47,09 | 98.104 | 6.962.663 |
| | | 1-may-23 | 31-may-23 | 30,27 | 30 | 45,41 | 94.604 | 7.057.267 |
| | | 1-jun-23 | 30-jun-23 | 29,76 | 30 | 44,64 | 93.000 | 7.150.267 |
| | | 1-jul-23 | 31-jul-23 | 29,36 | 30 | 44,04 | 91.750 | 7.242.017 |
| | | 1-agosto-23 | 31-agosto-23 | 28,75 | 30 | 43,13 | 89.854 | 7.331.871 |
| | | 1-sept-23 | 30-sept-23 | 28,03 | 30 | 42,05 | 87.604 | 7.419.475 |
| | | 1-oct-23 | 31-oct-23 | 26,53 | 30 | 39,80 | 82.917 | 7.502.392 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES | | | | | | | | 7.502.392 |

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35929d63820b4ebec3b119e289d5972fda4d1c5201f0850ef6b8e1e251d03d75**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, siete (7) de noviembre dedos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: STELLA RUTH SEGURA MANRIQUE
RADICACION: 180014003004-2011-00318-00
SUSTANCIACION: 1702

Recibido el proceso de la referencia procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, donde se encontraba surtiendo el recurso de Apelación, y que mediante auto del 29 de agosto de 2023, resolvió revocar el auto interlocutorio No. 135 del 17 de marzo de 2021 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaría liquídese las costas del proceso conforme la providencia proferida por el superior.

TERCERO: REHACER el oficio JCCM-01755 fechados del 17 de septiembre de 2012 y enviar a la dirección electrónica de la entidad destinataria del mismo.

NOTIFÍQUESE

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5acb2b2b6943466377dca37528b949e13c9952bb673f677b5c200e22197ec2d1

Documento generado en 07/11/2023 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS PEREZ GARCIA
APODERADO: Dra. SOLOLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: EDGAR PUENTES CUELLAR
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00314-00
INTERLOCUTORIO: 2498

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84d269470fa64e73e540a86a28ac9575ab583614ff4d1ab9e00d5c4d9f94d2c**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR HENAO SOTO
SONIA PATRICIA AVILA GIL
APODERADO: Dra. ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS
RADICADO: 180014003004-2016-00280-00
INTERLOCUTORIO: 2522

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las vigencias y liquidación de capital e intereses aprobados por este despacho mediante Auto del 25 de octubre de 2022, por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De otro lado, como con los descuentos realizados a la demandada se cubre la totalidad del crédito y costas, se procederá a dar aplicación al art. 461 del CGP, estableciendo que le corresponde a la parte demandante la suma de \$7.086.108 y advirtiendo que de los títulos constituidos desde mes de junio de 2022, se ha cancelado un total de dineros por valor de \$12.555.399 a SONIA PATRICIA AVILA GIL, habiéndosele pagado el valor de \$5.469.291 de más, concerniendo estos a la demandada MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS en el siguiente orden:

| NÚMERO DEL TÍTULO | CONCEPTO | VALOR | DESCONTADO A LA DEMANDADA | PAGADO A FAVOR DE |
|---------------------|------------------------|------------------|--------------------------------|--------------------------|
| 475030000439448 | SOBRANTE DE LO ABONADO | 536.792 | MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS | SONIA PATRICIA AVILA GIL |
| 475030000441608 | ABONO | 813.837 | MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS | SONIA PATRICIA AVILA GIL |
| 475030000442843 | ABONO | 856.067 | MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS | SONIA PATRICIA AVILA GIL |
| 475030000444515 | ABONO | 287.583 | ALLEGADOS POR CONVERSIÓN | SONIA PATRICIA AVILA GIL |
| 475030000444516 | ABONO | 328.471 | ALLEGADOS POR CONVERSIÓN | SONIA PATRICIA AVILA GIL |
| 475030000444517 | ABONO | 231.917 | ALLEGADOS POR CONVERSIÓN | SONIA PATRICIA AVILA GIL |
| 475030000444518 | ABONO | 34.301 | ALLEGADOS POR CONVERSIÓN | SONIA PATRICIA AVILA GIL |
| 475030000444519 | ABONO | 263.053 | ALLEGADOS POR CONVERSIÓN | SONIA PATRICIA AVILA GIL |
| 475030000444520 | ABONO | 281.751 | ALLEGADOS POR CONVERSIÓN | SONIA PATRICIA AVILA GIL |
| 475030000444521 | ABONO | 112.167 | ALLEGADOS POR CONVERSIÓN | SONIA PATRICIA AVILA GIL |
| 475030000444896 | ABONO | 875.739 | MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS | SONIA PATRICIA AVILA GIL |
| 475030000446662 | ABONO | 847.613 | MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS | SONIA PATRICIA AVILA GIL |
| TOTAL ABONOS | | 5.469.291 | | |

De igual manera se verificó que a fecha del 2 de noviembre de 2023, existen títulos por la suma de \$6.253.550, los cuales se cancelaran a favor de la demandada, previa verificación de secretaría respecto de la vigencia o no de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación, siendo estos los siguientes:

| NÚMERO DEL TÍTULO | CONCEPTO | VALOR | DESCONTADO A LA DEMANDADA | PAGADO |
|-------------------|----------|-----------|--------------------------------|-----------|
| 475030000448567 | ABONO | 1.068.923 | MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS | NO APLICA |
| 475030000448568 | ABONO | 959.645 | MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS | NO APLICA |
| 475030000450272 | ABONO | 1.080.067 | MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS | NO APLICA |
| 475030000452120 | ABONO | 1.025.747 | MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS | NO APLICA |



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | | | |
|---------------------|-------|------------------|-----------------------------------|-----------|
| 475030000453701 | ABONO | 1.054.733 | MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS | NO APLICA |
| 475030000455226 | ABONO | 1.064.435 | MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS | NO APLICA |
| TOTAL ABONOS | | 6.253.550 | | |

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma:

| CAPITAL | | | \$ 5.000.000,00 | | | |
|---|--------------|-------|------------------------|---------------------|---------|-----------------------|
| SALDO A 31 DE MAYO DE 2022 | | | \$ | 5.963.519,00 | | |
| VIGENCIA | INT. CTE. | DIAS | TASA INT. MORA | INTERES DE MORA | ABONO | CAP. MAS INT. MORA |
| DESDE | HASTA | | | | | |
| 1-jun-22 | 30-jun-22 | 20,40 | 30 | 30,60 | 127.500 | 466.284 |
| 1-jul-22 | 31-jul-22 | 21,28 | 30 | 31,92 | 133.000 | 488.346 |
| 1-agosto-22 | 31-agosto-22 | 22,21 | 30 | 33,32 | 138.833 | 475.289 |
| 1-sept-22 | 30-sept-22 | 23,50 | 30 | 35,25 | 144.905 | 906.965 |
| 1-oct-22 | 31-oct-22 | 24,61 | 30 | 36,92 | 128.324 | 966.759 |
| 1-nov-22 | 30-nov-22 | 25,78 | 30 | 38,67 | 107.388 | 1.306.289 |
| 1-dic-22 | 31-dic-22 | 27,64 | 30 | 41,46 | 73.714 | 2.035.391 |
| 1-ene-23 | 31-ene-23 | 28,84 | 30 | 43,26 | 6.196 | 171.860 |
| 1-feb-23 | 28-feb-23 | 30,18 | 30 | 45,27 | 6.483 | 977.577 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES | | | | | | -793.038 |
| FRACCIÓN DE COSTAS | | | | | | 256.246 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO | | | | | | -536.792 |

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, SONIA PATRICIA AVILA GIL, para que consigne favor del presente proceso el valor de \$5.469.291, dineros que le fueron pagados de más dentro del presente crédito.

QUINTO: CANCELAR a favor de la demandada, MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS, el valor de \$6.253.550, por concepto de títulos que obran en el proceso. De igual forma, una vez la demandante haga la respectiva consignación de los \$5.469.291 que le fueron pagados de más dentro del presente crédito, se dispondrá de su pago a la aquí ejecutada.

Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

SEXTO: ARCHÍVAR el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884109d586514f9b321c95616d39b8e299d32a72bb6dbdc8d5251e268580a921**

Documento generado en 07/11/2023 02:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA VARGAS GARZON
APODERADO: Dr. DANILO MARIN ORTIZ
DEMANDADO: ADELAIDA VALDERRAMA QUIROZ
CARLOS ANDRES CLEVES CRUZ
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00292-00
SUSTANCIACION: 1701

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ADELAIDA VALDERRAMA QUIROZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.467.701, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, WWB S.A. y DAVIPLATA en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$183.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19e4c8a390fff8b3db15b185fc7c47cafab42dade1ce7a87bbdde2e6a7390ac

Documento generado en 07/11/2023 02:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
CESIONARIA: PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA
BANCO DE BOGOTA III – QNT
DEMANDADO: FRANCISCO GUTIERREZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00440-00
SUSTANCIACION: 1715

Allegada la información por parte de Sanitas EPS, Datacrédito Experian y TransUnión-Cifin S.A.S, se advierte que respecto de los bancos BANAGRARIO, CAJA SOCIAL y BOGOTA existe una medida de embargo vigente conforme se dispuso en auto del 23 de septiembre de 2016, comunicada mediante oficio JCCM-2000 del 5 de octubre de 2016, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FRANCISCO GUTIERREZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.883, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$57.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de dicha entidad, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de Sanitas EPS.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d9f139c993849ba338666efb2b32ea7af939abf1684d606492c90fd0e88f7d3

Documento generado en 07/11/2023 02:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MAURICIO FERNANDO CEBALLOS MARTINEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00338-00
INTERLOCUTORIO: 2497

Analizada la liquidación de crédito presentada, se observa que no se incluyeron los abonos realizados al proceso de la referencia, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso, no fue objetada por las partes dentro del término legal, se procederá conforme lo estipulado en el numeral 5º del Artículo 366 del CGP.

De otro lado, como con los descuentos realizados al demandado se cubre la totalidad del crédito y costas, se procederá a dar aplicación al art. 461 del CGP y atendiendo a que se observa que hay títulos por valor de \$2.900.000, se procederá a cancelar a favor del demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA el valor de \$2.871.657 conforme a la liquidación de crédito y costas, y el excedente a favor del demandado MAURICIO FERNANDO CEBALLOS MARTINEZ el valor de \$28.343.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la Liquidación de Costas elaborada por Secretaría dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

| CAPITAL | | | \$ 1.497.000,00 | | ABONO | CAP. MAS INT. MORA |
|-------------|--------------|-----------|-----------------|----------------|--------|--------------------|
| VIGENCIA | | INT. CTE. | DIAS | TASA INT. MORA | | |
| DESDE | HASTA | | | | | |
| 30-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 1 | 33,51 | 1.393 | 1.498.393 |
| 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 30 | 33,51 | 41.804 | 1.540.197 |
| 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 30 | 33,51 | 41.804 | 1.582.001 |
| 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 30 | 33,50 | 41.791 | 1.623.792 |
| 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 30 | 33,50 | 41.791 | 1.665.583 |
| 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 30 | 33,50 | 41.791 | 1.707.375 |
| 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,98 | 30 | 32,97 | 41.130 | 1.748.505 |
| 1-agosto-17 | 31-agosto-17 | 21,98 | 30 | 32,97 | 41.130 | 1.789.635 |
| 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,98 | 30 | 32,97 | 41.130 | 1.830.765 |
| 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 30 | 31,73 | 39.583 | 1.870.348 |
| 1-nov-17 | 30-nov-17 | 20,96 | 30 | 31,44 | 39.221 | 1.909.569 |
| 1-dic-17 | 31-dic-17 | 20,77 | 30 | 31,16 | 38.872 | 1.948.442 |
| 1-ene-18 | 31-ene-18 | 20,69 | 30 | 31,04 | 38.722 | 1.987.164 |
| 1-feb-18 | 28-feb-18 | 21,01 | 30 | 31,52 | 39.321 | 2.026.485 |
| 1-mar-18 | 31-mar-18 | 20,68 | 30 | 31,02 | 38.697 | 2.065.183 |
| 1-abr-18 | 30-abr-18 | 20,48 | 30 | 30,72 | 38.323 | 2.103.506 |
| 1-mayo-18 | 31-mayo-18 | 20,44 | 30 | 30,66 | 38.248 | 2.141.754 |
| 1-jun-18 | 30-jun-18 | 20,28 | 30 | 30,42 | 37.949 | 2.179.703 |
| 1-jul-18 | 31-jul-18 | 20,03 | 30 | 30,05 | 37.487 | 2.217.190 |
| 1-agosto-18 | 31-agosto-18 | 19,94 | 30 | 29,91 | 37.313 | 2.254.503 |
| 1-sep-18 | 30-sep-18 | 19,81 | 30 | 29,72 | 37.076 | 2.291.579 |
| 1-oct-18 | 31-oct-18 | 19,63 | 30 | 29,45 | 36.739 | 2.328.318 |
| 1-nov-18 | 30-nov-18 | 19,49 | 30 | 29,24 | 36.477 | 2.364.795 |
| 1-dic-18 | 31-dic-18 | 19,40 | 30 | 29,10 | 36.302 | 2.401.097 |
| 1-ene-19 | 31-ene-19 | 19,16 | 30 | 28,74 | 35.853 | 2.436.950 |
| 1-feb-19 | 28-feb-19 | 19,70 | 30 | 29,55 | 36.864 | 2.473.814 |
| 1-mar-19 | 31-mar-19 | 19,37 | 30 | 29,06 | 36.252 | 2.510.066 |
| 1-abr-19 | 29-abr-19 | 19,32 | 30 | 28,98 | 36.153 | 2.546.219 |
| 1-mayo-19 | 31-mayo-19 | 19,34 | 30 | 29,01 | 36.190 | 2.582.409 |
| 1-jun-19 | 30-jun-19 | 19,30 | 30 | 28,95 | 36.115 | 2.618.524 |



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | | | | | | |
|---|-----------|-------|----|-------|--------|-----------|-----------------|
| 1-jul-19 | 30-jul-19 | 19,28 | 30 | 28,92 | 36.078 | | 2.654.601 |
| 1-ago-19 | 30-ago-19 | 19,32 | 30 | 28,98 | 36.153 | | 2.690.754 |
| 1-sep-19 | 30-sep-19 | 19,32 | 30 | 28,98 | 36.153 | 2.900.000 | -173.093 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES | | | | | | | -173.093 |
| LIQUIDACION COSTAS | | | | | | | 144.750 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO | | | | | | | -28.343 |

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. En consecuencia librese los oficios correspondientes. En caso de existir remanentes embargados, póngase a disposición del despacho que los solicitó.

QUINTO: CANCELAR el valor de \$2.871.657 a favor del demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

SEXTO: CANCELAR el valor de \$28.343 a favor del demandado MAURICIO FERNANDO CEBALLOS MARTINEZ. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

SÉPTIMO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutado lo ordenado. Hágase los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18af2d1c23647b4ac6a2cc93d83f197659f10c349d19ce0ce3673533df321769

Documento generado en 07/11/2023 02:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>